



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EFICACIA DEL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LAS
AGRESIONES PSICOLÓGICAS CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - 2021

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

Autor

Chávez Palhua, Jaime Alipio

Asesora

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

ORCID: 0000-0002-4719-0230

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocio

Martinez Letona, Pedro Antonio

Cabrejo Ormachea, Napoleon

Lima - Perú











2024



Document Information

Analyzed document	1A_CHAVEZ_PALHUA_JAIME_ALIPIO_DOCTORADO_2023.docx (D166404063)
Submitted	2023-05-09 23:33:00 UTC+02:00
Submitted by	Johnny
Submitter email	jastete@unfv.edu.pe
Similarity	6%
Analysis address	jastete.unfv@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	INFORME DE TESIS CASTILLO AREVALO ITATI LORENA Fin.docx Document INFORME DE TESIS CASTILLO AREVALO ITATI LORENA Fin.docx (D54434837)		8
SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_GOMERO_VEGA_VICTORIANO_JULIÁN_DOCTORADO_2022.docx Document 1A_GOMERO_VEGA_VICTORIANO_JULIÁN_DOCTORADO_2022.docx (D132050182) Submitted by: jastete@unfv.edu.pe Receiver: jastete.unfv@analysis.arkund.com		2
SA	TESIS GABRIEL.docx Document TESIS GABRIEL.docx (D141659851)		2
SA	DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. TACNA 2015-2017.docx Document DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. TACNA 2015-2017.docx (D30404581)		2
SA	Semana final Tesis final 4to taller.docx Document Semana final Tesis final 4to taller.docx (D108998086)		1
SA	TESIS-COMPLETA-JOSE-TRAD.docx Document TESIS-COMPLETA-JOSE-TRAD.docx (D32117733)		1
SA	TESIS FLORES Y ZAMORA.docx Document TESIS FLORES Y ZAMORA.docx (D141631907)		1
SA	INFORME DE TESIS CASTILLO AREVALO ITATY LORENA.docx Document INFORME DE TESIS CASTILLO AREVALO ITATY LORENA.docx (D54368096)		4
W	URL: https://www.scielosp.org/article/scol/2017.v13n4/611-632/es/ Fetched: 2019-10-31 03:03:36		1
SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_BALBIN_VILLAVERDE_ENRIQUE_GUSTAVO_MAESTRIA_2019.docx Document 1A_BALBIN_VILLAVERDE_ENRIQUE_GUSTAVO_MAESTRIA_2019.docx (D60108241) Submitted by: repositorio.vrin@unfv.edu.pe Receiver: repositorio.vrin.unfv@analysis.arkund.com		3



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EFICACIA DEL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO A LAS
AGRESIONES PSICOLÓGICAS CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - 2021

Línea de Investigación:
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para Optar el Grado Académico de
Doctor en Derecho

Autor
Chávez Palhua, Jaime Alipio

Asesora
Orellana Vicuña, Rosmery Marielena
(ORCID: 0000-0002-4719-0230)

Jurado
Gonzales Loli, Martha Rocío
Martínez Letona, Pedro Antonio
Cabrejo Ormachea, Napoleón

Lima – Perú

2024

ÍNDICE

RESUMEN	VI
ABSTRACT.....	VII
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema	4
1.2. Descripción del problema	8
1.3. Formulación del problema	12
1.3.1. Problema general	12
1.3.2. Problemas específicos	12
1.4. Antecedentes	12
1.4.1. Antecedente nacional	12
1.4.2. Antecedente internacional.....	15
1.5. Justificación	18
1.5.1. Justificación práctica.....	18
1.5.2. Justificación teórica	19
1.5.3. Justificación metodológica.....	19
1.6. Limitaciones.....	19
1.7. Objetivos de la investigación.....	20
1.7.1. Objetivo general	20
1.7.2. Objetivos específicos	20
1.8. Hipótesis.....	20
1.8.1. Hipótesis general	20
1.8.2. Hipótesis específica	21
II. MARCO TEÓRICO	22
2.1. La sanción penal según el artículo 122-B del Código Penal	22
2.1.1. Aplicación de sanción penal.....	22
2.1.2. Situaciones agravantes	24
2.1.3. Situaciones de control	26
2.2. Agresiones psicológicas.....	28

2.2.1. Aplicación de la Ley N.º 30364	28
2.2.2. Integrantes del grupo familiar	32
2.2.3. La conmoción psíquica.....	36
2.3. Marco legal	39
2.3.1 Artículo 122-B del Código Penal.....	39
2.3.2 Ley N.º 30364	39
2.4. Marco filosófico	40
2.5. Definición de términos	43
III. MÉTODO.....	45
3.1. Tipo de investigación	45
3.2. Población y muestra	46
3.3. Operacionalización de variables.....	47
3.4. Instrumentos.....	47
3.5. Procedimientos	47
3.6. Análisis de datos	48
3.7. Consideraciones éticas.....	49
IV. RESULTADOS.....	50
4.1. Variable independiente: Artículo 122-B del Código Penal	50
4.2. Variable dependiente: Agresiones psicológicas	53
4.2. Contrastación de hipótesis.....	56
4.2.1. Hipótesis general	56
4.2.2. Hipótesis específica 1	57
4.2.3. Hipótesis específica 2.....	58
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	60
VI. CONCLUSIONES.....	63
VII. RECOMENDACIONES	64
VIII. REFERENCIAS.....	66
VIII. ANEXOS.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Participantes.....	47
Tabla 2 Operacionalización de variables	46
Tabla 3 Dimensión: Aplicación de la sanción penal.....	50
Tabla 4 Dimensión: Situaciones de control	51
Tabla 5 Dimensión: Aplicación de la Ley N.º 30364.....	53
Tabla 6 Dimensión: Integrantes del grupo familiar	54
Tabla 7 Correlación de las variables: El artículo 122-B del Código Penal y las agresiones psicológicas.....	56
Tabla 8 Correlación de dimensiones: Aplicación de la sanción penal y situaciones de control...	57
Tabla 9 Correlación de las dimensiones: Ley N.º 30364 e Integrantes del grupo familiar	58

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Dimensión: Aplicación de la sanción penal	51
Figura 2 Dimensión: Situaciones de control.....	52
Figura 3 Dimensión: Aplicación de la Ley N.º 30364	54
Figura 4 Dimensión: Integrantes del grupo familiar.....	55

RESUMEN

En virtud de los diferentes casos presentados de agresiones psicológicas contra los miembros del grupo familiar, surge la presente investigación que lleva por **objetivo**, determinar de qué manera viene siendo eficaz el artículo 122-B del Código Penal respecto a las agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021. **El método** utilizado en este estudio fue el cuantitativo de nivel explicativo, con un diseño de campo no experimental y la técnica y el instrumento fueron la encuesta y el cuestionario, en cuanto a la población participaron 4 fiscales provinciales, 16 Fiscales Adjuntos, 16 Asistentes en Función Fiscal. 49 abogados Defensores, 10 Abogados del centro Emergencia Mujer, 8 Jueces Especializados del Módulo de Violencia Penal y una muestra de 100 Personas. **El resultado** presentó una confiabilidad de Alfa de Cronbach 0,988 y se arribó a la siguiente **conclusión**: se pudo determinar que la sanción a estos delitos, son ineficaces en demasía y que Ley N° 30364 y sus respectivas modificatorias a su reglamento debieran ser modificados, puesto que no consiguen los resultados efectivos de paliar drásticamente el fenómeno de la violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar.

Palabras Clave: Violencia, agresiones, violencia familia, grupo familiar, sanción penal.

ABSTRACT

By virtue of the different cases presented of psychological aggressions against the members of the family group, the present investigation arises with the objective of determining how effective article 122-B of the Penal Code regarding psychological aggressions against women and the members of the family group in the District of San Juan de Lurigancho-2021. The method used in this study was the quantitative explanatory level, with a non-experimental field design and the technique and the instrument were the survey and the questionnaire, regarding the population, 4 Provincial Prosecutors, 16 Deputy Prosecutors, 16 Assistants in Tax function. 49 Defense Lawyers, 10 Lawyers from the Women's Emergency Center, 8 Specialized Judges from the Criminal Violence Module and a sample of 100 people. The result presented a reliability of Cronbach's Alpha of 0.988 and we reached the following conclusion: it was possible to determine that the sanctions for these crimes are excessively ineffective and that Law No. 30364 and its respective amendments to its regulations should be modified, since they do not achieve the effective results of drastically alleviating the phenomenon of psychological violence against the members of the family group.

Keywords: Violence, aggression, family violence, family group, criminal sanction.

I. INTRODUCCIÓN

Históricamente, se concibe al núcleo familiar como la agrupación de seres humanos por excelencia y piedra angular de la sociedad, siendo el núcleo donde se funda la cultura, se fortalecen las creencias y los valores, normativa y emocionalmente, una estructura que entrelaza las tres legitimaciones y las funda en la identidad de la formación del individuo (Guirado et al., 2011). Asimismo, Montaña (2007) respecto a que la familia continúa siendo considerada como un lugar seguro, paradoja no menor si considera que la familia, para la población femenina, es un lugar de riesgo alto de violencia y maltrato. Esta concepción no es del todo exagerada, debido al extenso período de conductas machistas imperantes no sólo en la familia, sino también en la sociedad. Es cierto que esta mentalidad y conducta ha sido mitigada en pos de un equilibrio de género, pero no ha sido erradicada del todo, el machismo continúa imponiéndose de manera camuflada y lejos de la mirada de las autoridades, generalmente en sectores de extrema pobreza y estatus social.

La violencia intrafamiliar es un ilícito presente en el territorio nacional, de allí la especial atención de los organismos del Estado. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2020), los resultados del INEI —a través del instrumento de la entrevista y a nivel departamental—, incluyeron 43 distritos de Lima Metropolitana; según la estadística, en los doce meses del año 2020 hubo una oscilación entre el 83% y 88% sobre sucesos de violencia intrafamiliar, los cuales recibieron apoyo de los órganos competentes —como la Fiscalía—, creándose jurisdicciones especializadas en violencia intrafamiliar. Es considerado a la creciente política criminal en el país y con el fin de prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar, que se promulga la Ley N.º 30364, además de otras normas que propician la consecución de sus objetivos mediante la mejora de su contenido y funcionalidad.

Ello motiva a razonar —social e históricamente— acerca de la punibilidad en el delito de agresión psicológica familiar, el cual permite trascender al contenido alegórico de autoridad que se oculta a la conceptualización de la penalidad como estatuto y el aumento desproporcionado de las tipologías de pena que no concuerdan con una mejoría del mismo. Las estadísticas revelan una cruda realidad, que las tasas de agresiones en Latinoamérica superan a las tasas promedio del mundo. El autor encuadra y señala cómo el aumento de este delito genera un círculo nada virtuoso con mayor incidencia, que amerita efectivizar el artículo 122-B del Código Penal, con el propósito que estos delitos se sancionen penalmente en correspondencia con la Ley N.º 30364.

Si bien las agresiones físicas son las más habituales en nuestro contexto, por contener material probatorio suficiente, como hematomas, contusiones, heridas leves o graves, entre otras; la presente investigación está orientada a estudiar de qué manera se viene dando la eficacia del artículo 122-B del Código Penal en relación a las agresiones psicológicas contra las mujeres y los componentes del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho. Las agresiones físicas cuentan con una tasa significativa de denuncias realizadas por mujeres y otros integrantes del grupo familiar, para quienes se les otorga diversas medidas de protección en atención a los dispositivos legales pertinentes. Sin embargo, esto no ocurre con las agresiones psicológicas, en primer lugar, porque carecen, generalmente, de los medios probatorios respectivos. Partiendo de este antecedente, no es de extrañar que las agresiones psicológicas casi nunca se lleguen a denunciar y, por consiguiente, a sancionar penalmente, a pesar de estar categorizadas y reconocidas por nuestro Código Penal y normas afines.

Para el perfeccionamiento de la presente investigación, está estructurada de la siguiente manera: el capítulo I contiene la introducción, que señala la definición del tema, sus características,

causas, intereses, metodología aplicada, finalidad y distribución del trabajo. De igual forma, se contextualiza la problemática, donde se plantea, de forma clara, lo que se desea lograr con las indagaciones realizadas, partiendo de la formulación del problema, donde se determina: ¿De qué manera viene siendo eficaz el artículo 122-B del Código Penal a razón a las agresiones psicológicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho? Del mismo modo, en este capítulo, se presentan los antecedentes internacionales y nacionales que guardan relación con las variables del estudio, que las guían y la sustentan; asimismo, la justificación se encuentra sistematizada desde la perspectiva teórica, práctica y metodológica.

Seguidamente, en el capítulo II se expone el Marco Teórico, donde se plasman las teorías que sustentan el estudio en consideración a las variables del trabajo. Seguidamente, el capítulo III, titulado Método, contiene el pilar del trabajo, como lo son el enfoque, el nivel, el tipo de investigación, población y muestra, la operacionalización de variables, instrumentos de recolección de datos, los procedimientos y los análisis. El presente estudio se encuentra bajo un método cuantitativo, de nivel explicativo, tipo documental y de campo no experimental.

En el capítulo IV se visualizan las consecuencias; en el capítulo V, la discusión de los resultados y, en el capítulo VI, las conclusiones del estudio, que sirven como preámbulo para el capítulo VII, en donde se sistematizan las recomendaciones y, de manera concluyente, en el capítulo VIII se exponen las referencias en las que se sustenta la investigación, seguida de los respectivos anexos y enfatizando las evidencias del proceso del estudio.

1.1. Planteamiento del problema

Para no perder de vista la dificultad del problema acerca del maltrato intrafamiliar Naciones Unidas (NN. UU, 1959) es menester hacer referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) como un instrumento que fija un hito histórico. Perfeccionada por delegados de todos los países del mundo, la Declaración fue promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, mediante la Resolución 217 A (III), como un ideal común de los pueblos. En ella, se instituye que los derechos primordiales deben protegerse en el globo terráqueo, siendo reconocida por ser el preludio para futuras sentencias de tratados en Derechos Humanos, y que en la actualidad se aplica a nivel universal.

Ahora bien, en el presente estudio, de referencia el artículo 1 de la DUDH, donde prevé que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, y en su artículo 2 indica que todos gozan de derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra índole. Además, de no hacer distinción alguna en la situación política, jurídica o extranjera de cuya jurisdicción penda una persona, ya sea que se trate de países autónomos como bajo administración financiera, no libres u obedientes a restricción de soberanía.

El impacto que causan las agresiones psicológicas en el individuo repercute en cada faceta de nuestras vidas, generando así, circunstancias preocupantes en el actuar de las personas, afectando notoriamente su interioridad; por ello, la sociedad busca proteger al individuo desde su niñez, proclamando tratados y resguardando su cumplimiento en todo el mundo. Si bien los derechos humanos se encuentran reconocidos a nivel mundial, existen algunas regiones que

mantienen su propia interpretación de los mismos, sin existir un consenso universal que nos permita definir dogmáticamente, la importancia y evaluación de los Derechos Humanos.

La Ley N.º 30364 (2015) en su artículo 1º señala el cumplimiento de prevención, erradicación y sanción de todo tipo de violencia causada, —pública o privada— a las mujeres por su condición de tales; específicamente, cuando se hallen en situaciones de vulnerabilidad, sea por edad o condición física, como niñas, adolescentes y adultos mayores, incluso con discapacidades. Por ello, instituye disposiciones y políticas integrales preventivas, orientadas al cuidado y amparo de los agraviados y del resarcimiento del daño producido, instalando el seguimiento, sanción y rehabilitación de los culpables sentenciados, con el propósito de ampararlos en pro de una convivencia sin intimidación, asegurando la actuación plena de sus derechos. Sin embargo, a pesar de ello, estas implementaciones carecen de una debida atención, control y procedibilidad.

Ahora bien, el distrito de San Juan de Lurigancho, durante el período 2021, no fue ajeno a esta realidad, puesto que los delitos señalados en el artículo 122-B del Código Penal, respecto a agresiones psicológicas no fueron sancionados penalmente por no ser considerados como tales; a pesar de existir concordancia directa con la Ley N.º 30364. Esto repercute en el ánimo de las víctimas, quienes optan por no realizar las denuncias respectivas, debido a que, en una etapa preliminar, las comisarías de la localidad no las toman en cuenta y hasta se muestran indiferentes. Ahora bien, en el caso en que sean atendidas, las denuncias presentan retraso en el desarrollo, incluso las medidas implementadas no se ejecutan, ello sin tener en cuenta que una agresión psicológica repercute en todos los miembros del grupo familiar, adoptando decisiones extremas que implica atentar contra sus propias vidas.

De ahí la relevancia para que esta problemática sea entendida y atendida como corresponde; es decir, en apego a lo establecido en la normatividad y en función del impacto y las repercusiones que pudiera tener en las víctimas del distrito de San Juan de Lurigancho, sobre todo si consideramos los escenarios en los que se suscita y que obedecen, generalmente, a hogares disfuncionales y de precaria estructura social, en los que prima la ignorancia y el maltrato verbal, físico y económico, lo cual constituye una agravante en la manifestación de estos casos. La mujer, que general y habitualmente es quien se encarga de la crianza de los hijos, presenta mayor vulnerabilidad a ser agredida psicológicamente, dado el aparente rol pasivo e improductivo que desempeña dentro del hogar en contraste con la figura masculina que, general y habitualmente, también es quien labora, provee y mantiene. Por supuesto, esta aseveración únicamente tiene fines comparativos.

Tratándose de agresiones psicológicas, es propicio resaltar la relación preminente de la Ley N.º 30364 con el artículo 122-B del Código Penal, en relación a las “lesiones corporales y afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales que no califiquen como perjuicio psíquico a una mujer por su circunstancia como tal”. Por tanto, se advierte expresamente las lesiones tanto físicas como mentales, y el aprovechamiento de la vulnerabilidad de este grupo, como los menores de edad y los adultos mayores, debe ser tipificado como delito penal sujeto a las sanciones preestablecidas por el estatuto; en consecuencia, se cuenta con figuras legales que identifican el delito, lo miden y, en situación de su gravedad, lo sancionan, criterio que debe estar en concordancia con las normas que los protegen frente a cualquier tipo de violencia.

Es necesario considerar también las situaciones de control que deben aplicarse para evitar y/o frenar estos delitos, teniendo juicio de los canales oficiales de atención para iniciar las

respectivas denuncias, evitando así que el desconocimiento de los mismos, permitan que estos delitos queden impunes y, sobre todo, se manifiesten con abierta y reiterada libertad. De este modo, es importante conocer el procedimiento que se lleva a cabo para realizar las denuncias respectivas ante la Policía Nacional, el Centro de Emergencia Mujer (CEM), la Fiscalía y el Poder Judicial. Si bien, cada autoridad presenta diferentes procedimientos y tratamientos para las denuncias penales, todas tienen la misma finalidad de otorgar la debida atención a las víctimas en diferentes tipos de violencia; en especial, las referidas a mujeres y al grupo familiar, por ser la familia el origen de toda sociedad.

Ahora bien, el artículo 122-B resulta específico lo que respecta a la ejecución de las sanciones penales frente a los delitos que lesionan física y psicológicamente a la mujer y miembros del grupo familiar, pero es la Ley N.º 30364 quien, mediante su Reglamento (D. S. N.º 009-2016-MIMP, 2016) y sus modificatorias (D.S. N.º 004-2019-MIMP., 2019) y (D. S. N.º 005-2022-MIMP, 2022) la que fija las bases y el procedimiento para ejercer las cauciones de protección respectivas reconocidas en su cuerpo normativo. De ello se desprende la correspondencia que coexiste entre ambas figuras legales, aunque lo que respecta a los afectados en el distrito de San Juan de Lurigancho, tal concordancia no se ha efectuado de manera eficaz; es decir, sin el reconocimiento y la correspondiente sanción a estas agresiones psicológicas.

Asimismo, es imperativo tener en cuenta que el grupo familiar, en razón de la Ley N.º 30364, presentan una serie de características que les otorgan protección. En primer lugar, se reconoce a las mujeres como las principales víctimas de violencia familiar, sobre todo, las referidas a agresiones psicológicas, motivada por la equivocada percepción que los agresores tienen de ellas, que las consideran débiles, sumisas y con menos o ningún derecho a tener una existencia digna;

por esta razón, la violencia ejercida contra la mujer se debe, generalmente, a su condición como tal.

De igual modo, las agresiones psicológicas tienen repercusiones de suma gravedad, ya se refiera a lesiones causadas a niñas o adolescentes como a adultos de la tercera edad y, asimismo, aquellas mujeres que pudieran presentar determinada discapacidad, que se constituye en un agravante reconocido en el numeral 4 del artículo 122-B del Código Penal. Ahora bien, ante esta realidad, y al margen de las cauciones de protección instauradas por las autoridades competentes, se debe poner hincapié en el proceso de recuperación de las víctimas, las cuales pueden terminar afectadas leve o gravemente, en relación a la magnitud del daño producido; esta recuperación se encuentra sobreentendida en el Título III, Capítulo I, artículos del 78 al 82 del Reglamento de la Ley N.º 30364, teniendo por finalidad tanto la protección preventiva como la resocialización de los afectados.

1.2. Descripción del problema

Nos encontramos ante una realidad que, además de innegable, es preocupante, debido a que se cierne sobre lo que se considera como la piedra angular de toda sociedad: la familia o el grupo familiar. La criminalidad ha venido incrementándose de tal modo que, prácticamente, parece coexistir con nuestro quehacer cotidiano; tanto más aquella criminalidad que se suscita dentro del grupo familiar, específicamente en la mujer. Considerada —junto con los hijos y los adultos mayores— como el miembro más vulnerable de la familia, la mujer ha sido objeto de múltiples agresiones y atentados contra su integridad, los cuales van desde lo físico a lo psicológico. Este escenario no es nuevo, dado que se ha mantenido por medio de la historia bajo una ideología y comportamiento machista que ha caracterizado a la sociedad tradicional.

Como resultado de este “período”, se ha mantenido una manera de pensar que limita a la mujer en concordancia a sus derechos como persona y, a la vez, la deshumaniza. Esta errada concepción tiende a considerar que la mujer carece de la debida autonomía y autoridad para hacerse respetar, debiendo someterse a la voluntad masculina por el sólo hecho de pertenecer al mal llamado “sexo débil”. Sin embargo, este pensamiento también ha sido incubado en la mujer, quien ya sea por desidia o por costumbre, ha permitido que este tipo de abuso perdure en el tiempo y se establezca como un *modus vivendi*. En otras palabras, también ha permitido que determinados delitos afecten su vida y sus respectivos derechos.

Por lo tanto, se evidencia que la sanción penal en relación a las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho-2021 no se aplica, por lo que el artículo 122-B del Código Penal viene siendo ineficaz. Esto también sucede que, casi siempre, las denuncias quedan a media gestión (por miedo a represalias o por desidia) y son archivadas, y también a que nunca se realizan, es decir, no se llega a denunciar el acto y la acción agresora. Hace referencia a un comportamiento que se encuentra enraizado y signado por años de historia opresiva, así como por la desconfianza que se tiene en las autoridades y en la justicia. Es necesario tener en cuenta que tales conductas, además de desestabilizar nuestra estructura normativa, acontecen en prototipos que atentan contra la integridad individual de las personas, sumiéndola en hábitos nocivos y, sobre todo, repetitivos, permitiendo que las agresiones psicológicas se extiendan no sólo a todos los integrantes del grupo familiar, sino a la comunidad entera.

Mención aparte, es la deficiente praxis que las autoridades tienen, respecto al problema, no sólo por el desinterés que demuestran, sino por la inseguridad generada por las víctimas. En ese

sentido, podemos decir que se refiere a la desidia ambigua, puesto que la problemática no es entendida ni atendida como debería serlo; por ello, se cae, literalmente en un olvido que se hace sistémico, al punto de convertirse de mera abstracción a una concreción, fortaleciendo así un paradigma negativo que, inevitablemente, se hará realidad.

Tal y como se ha venido exponiendo, la génesis de esta problemática obedece a cierto tipo de hábitos y características intrínsecas a los que conforman el grupo familiar, que ha mantenido, durante un tiempo considerable, un equivocado pensamiento que la resolución de los conflictos intrafamiliares debe hacerse con el uso de la fuerza y la amenaza, en alusión a un desequilibrado principio de autoridad que la tradición ha mantenido bajo una perspectiva machista y vertical. A ello debe añadirse el desinterés que las autoridades muestran respecto a estas situaciones, dado que generalmente las víctimas terminan regresando con el agresor, bien sea por miedo, por costumbre o por evitar el desamparo en toda la expresión de la palabra. En base a ello, es necesario señalar que, en el distrito de San Juan de Lurigancho, estas agresiones psicológicas han ido incrementándose de forma persistente por diferentes factores, sin mencionar los que no llegan a constituirse en denuncia y las que son abandonadas a media gestión.

Los índices de los hechos de agresiones psicológicas, en general, reflejan una preocupante crisis que enfrentan diariamente la totalidad de las familias de Lima; con la intención de que los habitantes del distrito de San Juan de Lurigancho gocen de justicia efectiva, bienestar psicológico y social. El autor tiene la intención de analizar y constituirse en portavoz, para concientizar a los entes gubernamentales y los particulares de actuar tal y como la ley dictamina, con el objetivo de dotar de eficacia al artículo 122-B del Código Penal. Asimismo, cabe reiterar que se evidencia relación directa entre el artículo 122-B del Código Penal y la Ley N.º 30364, su Reglamento y

modificatorias, en cuanto a sus características, las sanciones y las medidas de resguardo; pero en la acción, esta relación pierde fortaleza y alcance al ser tipificados, apropiadamente como delitos, las agresiones psicológicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho, razón por la cual, no se aplica la correspondiente sanción penal.

En tanto, los índices de agresiones psicológicas continúen incrementándose, a pesar de existir la regulación que apunta a combatir estos delitos, puede afirmarse que la sanción penal por los mismos no se cumple, por ello, no se soluciona la problemática, no se aplican los mecanismos restrictivos que la ley penal señala y no se atiende con celeridad e interés las denuncias respectivas, ya sea por la propia desidia de las víctimas, o bien porque abandonan la pretensión inicial porque, simplemente, no confían en la eficacia de los engranajes legales ni en las medidas de protección invocadas.

Por consiguiente, la sanción penal mediante el artículo 122-B de nuestro Código Penal en relación a las agresiones psicológicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho es ineficaz, dado que no cumple con la salvaguarda de los derechos ni con el procedimiento que debe ser aplicado para estos casos. Es imperativo considerar también las causas que originan estas agresiones psicológicas obedecen más a factores de naturaleza social y educativa que de predisposición genética. Conocer las causas permitirá analizar los puntos débiles o ausentes que motivan las agresiones psicológicas y los vacíos procedimentales o normativos que ameritan ser reformulados en beneficio al resguardo integral de cada ser humano.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera viene siendo eficaz el artículo 122-B del Código Penal respecto a las agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021?

1.3.2. Problemas específicos

¿De qué manera la aplicación de la sanción penal influye en el control de las agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021?

¿De qué manera el artículo 122-B del Código Penal se relaciona con la aplicación de la Ley N.º 30364, respecto a la violencia psicológica contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedente nacional

García (2018) en la tesis “*Violencia conyugal y salud familiar de la mujer en el Hospital José Alfredo Mendoza Olavarría Tumbes, 2017*”, al presente estudio le corresponde un diseño no experimental, retrospectivo, de tipo descriptivo y correlacional, cuyo objetivo general fue establecer la afectación de la salud de la mujer atendida en el Hospital José Alfredo Mendoza Olavarría Tumbes, 2017. Para lograr los resultados se ejecutaron encuestas en correlación de los objetivos visualizados. Para ello, la población la conformó 6,293 mujeres y la muestra por 90

mujeres, donde la unidad muestral fue designada al azar. Los datos derivados se analizaron con la estadística descriptiva e inferencial, estableciendo que el 39% muestra violencia conyugal en grado moderado, 33% en grado leve y 28% en grado severo. El 34% demuestra elevado resultado en salud familiar, 28% severa consecuencia y 26% moderada repercusión. La correlación de variables ha confirmado que coexiste correspondencia significativa. Lo que consiste en aceptar la hipótesis trazada por medio de la prueba chi cuadrado. Se ha diseñado una proposición encaminada a empoderar a las familias.

Blas (2021) en su tesis *“La violencia familiar como la impunidad del maltrato psicológico y el derecho fundamental a la integridad psíquica”*, investigación que tuvo como objetivo la evaluación acerca de si el protagonista de ejercer violencia psicológica, lesiona el derecho a la integridad mental que se encuentra en el artículo 2º, numeral 1 de la Constitución. El método de investigación fue básica normativa, exploración y descripción de rigurosidad científica, el nivel fue descriptivo correlacional, no experimental y de corte horizontal; la muestra fue de 20 elementos conformado por 10 policías, 7 fiscales y 3 jueces. El autor concluyó que, de acuerdo al resultado pericial, éste tarda más de treinta días y no es concluyente en establecer la afectación mental y consecuencias, lo que ayudaría a generar desconfianza, pues según estadísticas, sólo se denuncian el 10% de los casos; y, por consiguiente, los dictámenes por daños psicológicos son complejos al no contar con resultados categóricos, los fiscales desestiman y archivan definitivamente las denuncias.

Paco (2019) mediante la investigación titulada *“Factores Asociados a la Ineficacia de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en la provincia de Jaén, Año 2017”*, buscó instituir si la carencia

de un equipo multidisciplinario y la carencia de cooperación de la víctima se asociarían a la ineficacia de la Ley N.º 30364. Se examinaron 618 expedientes y se empleó el análisis documental. Fue no experimental, diseño transversal de tipo correlacional-causal, de nivel relacional y de tipo básico. Se pudo instituir que el 18,1% de las víctimas tuvieron pertinentemente el peritaje médico legal y el 17% peritaje psicológico de modo oportuno.

Asimismo, se pudo comprobar que, de los informes elevados para ofrecer medidas de protección provisionales, sólo el 26.4% eran completos. De igual modo, se constituyó que el 61.7% de estos informes se enviaron de la PNP al Juzgado antes de las 24 horas y que 4.5% de las víctimas recibieron cauciones de protección en menos de 72 horas. Posteriormente, se pudo fundamentar a través de la prueba de Chi- cuadrado, que la no remisión de los informes de la PNP al Juzgado antes de las 24 horas ($p=,000$) guardaba relación con la problemática, así como la no emisión de medidas de protección antes de las 72 horas ($p=,000$).

Chacón (2021) en su tesis: “Programa de sensibilización legal para reducir la violencia de género familiar en la ciudad de Guayaquil, 2020”, abordó la temática de la violencia en el grupo familiar que va desarrollando con el pasar de los días, incluso, en la pandemia que tocó vivir, la violencia en el interior de la familia, la mujer es principalmente afectada; el estudio propuso un Programa de Sensibilización Legal que reduzca la violencia familiar. La metodología fue aplicada, de enfoque mixto, descriptivo y propositivo, de diseño no experimental y corte transversal; la muestra fue de 282 sujetos. Las consecuencias expusieron que el programa social tiene ayuda legal en relación a sus reglas, y la ayuda que se brinda es casi nula, que suponen significativa la ejecución de programas de formación prácticos, por lo mismo que evidencia que las lesiones, son producto del maltrato psicológico, pone en constante zozobra a la familia, generando una situación

traumática, incluso, en el aspecto económico y, por ende, en la sostenibilidad de la familia, comienza a causar miedos incontrolables que afectan la situación económica. Se concluye que este programa minimizaría con aspectos traumáticos de las agresiones psicológicas a las mujeres y al grupo familiar. y, acorde con los peritos, arrojó un coeficiente de validez de 0.941.

1.4.2. Antecedente internacional

Andrade (2019) en su tesis “*¿Qué pasa cuando hay violencia?: la política de asistencia social en la lucha contra la violencia intrafamiliar*”, siendo el objetivo de esta tesis doctoral brasilera, investigar cómo se configuran y desarrollan las actividades de asistencia social en el procedimiento de la violencia intrafamiliar, considerando la centralidad de la familia como principio rector de los servicios y en la gestión de la política de asistencia social. Considerando que la violencia intrafamiliar tiene como una de sus causas el poder patriarcal y las desigualdades de género de las que derivan. Se asume que las ideas están mediadas por las interrelaciones de poder en la sociedad y que las investigaciones científicas deben cuestionar las estructuras y valores de la sociedad, donde se optó por la perspectiva crítica y la epistemología feminista como método de investigación. Los resultados confirmaron la hipótesis de que la política de asistencia social reitera el esquema de familia patriarcal, hecho que determina la naturalización e invisibilización de la ocurrencia de la violencia en su ámbito.

Esto, porque asume la violencia como un elemento presente en la familia, pero no redefine la expectativa respecto a las funciones tradicionales que debe cumplir la familia, ni asume que un elemento central de la violencia intrafamiliar son las desigualdades de poder y autonomía entre sus miembros, que naturaliza y perpetúa los roles tradicionales de género y las relaciones patriarcales como principio organizador de las familias. También se observó cómo el familiarismo

brasileño y el familismo de las políticas sociales, conforman los servicios de asistencia social; en esencia, justificados, como repercusiones de la ayuda socio-familiar de esa política, aunque están apareciendo señales más claras de salud familiar, en los hogares peruanos. Se observó que el combate a la violencia intrafamiliar constituye una acción importante en el campo socioasistencial, pero es necesario un aporte estatal:

a) En la formación de profesionales, además en cuanto a las causas de violencia que pueden ser intervenidas estos servicios, especialmente las relaciones desiguales que se establecen en el seno familiar y en la satisfacción de sus necesidades básicas;

b) En el desarrollo de redes intersectoriales de apoyo a las familias; y

c) En la provisión de aportes públicos capaces de sostener las atribuciones asignadas.

Sancho (2019) en su tesis “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar”, la investigación tiene por objeto de conocimiento el tratamiento jurídico de la violencia familiar en Buenos Aires y la Ley Civil 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar. Esta regla se establece como un dispositivo social que procura:

1) Como propósito general, exceptuar el peligro de la víctima o limitar las actuaciones violentas en la familia y/o pareja, por medio de la protección de las acciones cautelares convenientes de carácter imperioso; es decir, el de resguardar eficazmente a las víctimas.

2) Como objetivo específico, restablecer a la víctima y victimario con el uso de procedimientos pedagógicos y/o terapéuticos. Para desarrollar la investigación se empleó trabajo

de campo etnográfico en el Juzgado Civil N.º 25 de Buenos Aires en el lapso de 4 meses. Se hicieron 14 entrevistas a fondo a especialistas y se aprobaron 150 expedientes. A raíz de la pesquisa, la Ley 24.417 está explícitamente objetivada con el uso de programas públicos y/o privados en entidades técnicas.

Rovira et al. (2022) en el artículo “El papel del género tradicional de la mujer Creencias en la depresión, violencia de pareja y el estrés: reflexiones desde un español abreviado medida multicultural” donde su objetivo fue la modificación y certificación de la versión en español del nivel de Creencias de Mujeres Multiculturales de O’Kelly. A continuación, exploramos sus fuentes de evidencia de validez en relación con la violencia de pareja, el estrés y la depresión. Con base en el contexto de la terapia racional emotiva conductual, se esperaba que las creencias de género tradicionales estuvieran asociadas con niveles más altos de violencia, estrés y depresión en la relación íntima. Resultados: En relación a las propiedades psicométricas de la escala, el análisis estadístico reveló una dimensionalidad unifactorial (tradicionalismo global) y apoyó una reducción de ítems en el instrumento original. La versión simplificada (ocho ítems) obtuvo los índices de mejor ajuste. Considerando la asociación entre las creencias tradicionales de género y el análisis estadístico reveló una dimensionalidad unifactorial (tradicionalismo global) y apoyó una reducción de ítems en el instrumento original.

Conclusión: La adaptación española de la Escala de Creencias de Mujeres Multiculturales de O’Kelly, proporcionó una medida muy breve, psicométricamente robusta y clínicamente relevante de las creencias de género tradicionales. Además de la asociación entre los dogmas habituales de género y los efectos de salud intelectual, un hallazgo importante fue la relación entre las creencias tradicionales de género y la violencia de pareja. Nuestra escala podría usarse en

entornos clínicos ayudando a las mujeres a identificar sus creencias tradicionales de género y reemplazarlas por creencias saludables y orientadas a objetivos, lo que también contribuiría a lograr una sociedad más igualitaria.

1.5. Justificación

El estudio que se presenta, procura demostrar la eficacia del artículo 122-B del Código Penal, respecto a las agresiones psicológicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho, debido a los casos de violencia intrafamiliar que se han venido generando e incrementando por diferentes factores; la investigación está orientada a la finalidad histórica de proteger y regular el desarrollo de la estructura familiar como base fundamental de la sociedad. Los sucesos de violencia psicológica no han sido sancionados, al no haber sido calificados como delitos.

1.5.1. Justificación práctica

El estudio se justifica porque permitió visualizar que los delitos del artículo 122-B del Código Penal no han sido sancionados como deberían, a pesar de tratarse de agresiones psicológicas. En este contexto, el suceso de suponer a la familia como cimiento de la sociedad, cada uno de los aspectos que actúan en su correcto funcionamiento afecta su buen desempeño; por ello, se requiere una eficaz y correcta aplicación del artículo 122-B del Código Penal en concordancia con la Ley N.º 30364, su Reglamento y modificatorias.

1.5.2. Justificación teórica

Desde la perspectiva teórica, el trabajo se realizó para otorgar información en referencia a la eficacia del artículo 122-B del Código Penal respecto a las agresiones psicológicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho, ya que estas agresiones se suscitan por factores específicos, repercutiendo y trascendiendo en la comunidad. Por esta razón, se busca comprender los factores generativos para así implementar estrategias en búsqueda de soluciones viables; de igual manera, conocer los mecanismos legales que defienden el derecho de asistencia y a la protección familiar. También se necesita conocer el proceso de recuperación ante estas agresiones y su respectiva resocialización.

1.5.3. Justificación metodológica

El presente estudio, está motivado de acuerdo a su enfoque, nivel y diseño, contribuirá con futuros investigadores como referente teórico y de contenido por la relevancia del tema a tratar, ya sea mejorando su contenido como sirviendo de referencia para otros proyectos directa y/o indirectamente relacionados.

1.6. Limitaciones

El factor tiempo ha representado una limitación significativa, así como el económico, el cual repercute en la materialización del estudio; en otro sentido, se encontraron limitaciones sobre el acceso de información otorgado por los organismos estatales, pues se refiere a hechos que afectan al núcleo familiar y donde en la mayoría de los casos se encuentran involucrados niños y adolescentes, motivo que los administradores de justicia se mostraron un tanto esquivos. Sin

embargo, estas limitaciones se han superado por el grado de confianza que inspira el investigador y con ayuda de internet.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar de qué manera viene siendo eficaz el artículo 122-B del Código Penal respecto a las agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021.

1.7.2. Objetivos específicos

Determinar de qué manera la aplicación de la sanción penal influye en el control de las agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021.

Establecer de qué manera el artículo 122-B del Código Penal se relaciona con la aplicación de la Ley N.º 30364, respecto a la violencia psicológica contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

El artículo 122-B del Código Penal no estaría siendo eficaz respecto a las agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021.

1.8.2. Hipótesis específica

La aplicación de la sanción penal influye significativamente en relación al control de las agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021

El artículo 122-B del Código Penal se relaciona directamente con la aplicación de la Ley N.º 30364, respecto a la violencia psicológica contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. La sanción penal según el artículo 122-B del Código Penal

2.1.1. *Aplicación de sanción penal*

Se atañe a la constitución de un crimen en un ilícito penal plenamente identificado y categorizado según el código jurídico punitivo. Responde a la realización de un proceso, donde se expone o ventila, la tipificación del ilícito penal en el que está inmerso el procesado, bajo lineamientos específicos de la normativa penal, siendo pasible de sanciones proporcionales y diferenciadas. Se pretende conocer las causas el porqué de estas expresiones violentas son debidamente criminalizadas o no, lo que deviene en la eficacia o ineficacia de este proceso, estrechamente vinculado a la formalización de las denuncias.

La criminalización de acciones ofensivas, de conductas que no causa *a priori* lesivos ni peligros, para haberes reconocidos como fundamentales en el Estado, sí perturban a la sensibilidad social y son inversos a doctrinas morales mayoritarias. Los principales organismos internacionales han expresado su preocupación, porque las políticas de los Estados, no toman en consideración a los integrantes del grupo familiar, desde una mirada de género, sin exclusiones, Más bien de igualdad. En el año en que se firmó la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia (2022) en la que los Estados miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a formular recomendaciones de acciones gubernamentales orientadas a la acción y basadas en las necesidades especiales de los miembros vulnerables de la familia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha puesto en evidencia, a nivel mundial, la necesidad de que los países incluyan en sus respectivos ordenamientos jurídicos, normas y leyes que propugnen la defensa por vivir libre de cualquier tipo de violencia, contra los

miembros del grupo familiar. Se fundamenta este llamado de atención de la CIDH, en la declaración Universal de los Derechos Humanos. El hecho que la Convención de Belém do Pará sea el instrumento más ratificado del sistema y la mayoría de los Estados americanos ratificaran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”, refleja el consenso entre los miembros parte, que la violencia es un flagelo familiar, social, que es merecedora de una correcta sensibilización, persecución, sanción y resarcimiento. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 1998)

Para la Convención de Belém do Pará (1994) es menester prioritario la solución al problema de violencia contra la mujer y al grupo familiar. Esta Convención expresa una preocupación firme en el hemisferio sobre este peligro, su correspondencia con la discriminación historialmente sufrida y el requisito de acoger estrategias completas para su prevención, sanción y erradicación. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 1998)

Cristóbal (2020) el Estado constituye la principal limitación al poder penal con aplicación de leyes castigando conductas delictivas. Ahora bien, Kelsen (1960) decía que en el mundo del derecho no ocurre lo mismo, y no ocurre, porque la correlación de causalidad que coexiste en el universo natural no existe en el derecho. El principio de proporcionalidad se ha transformado en un instrumento hermenéutico de suma importancia; pues este permite, sujeción en su respectiva medida, sobre el rol que tienen los Estados, al momento de incorporar normas en su ordenamiento jurídico, que propendan en la protección de los afectados por violencia familiar. Como se tiene conocimiento, los derechos primordiales poseen un contenido jurídico que se combina de una doble dimensión, una subjetiva y otra objetiva. La subjetiva se refiere a que toda persona tiene derechos naturales que se subsumen al derecho positivo, haciéndolos prevalecer, pues aquello es

una medida que busca combatir directamente los abusos del que los miembros de un grupo familiar fueran objeto. (Castillo, 2004).

La justicia social se aparta de cada individuo particularmente, como pretende la teoría de la capacidad contributiva. Apreciamos que tal enfoque es razonable si no se estima los principios tributarios en recíproca interacción, pues la cabida contributiva, debe ser fusionada con postulados de Justicia. Para este autor, el principio ético justificativo del impuesto reside en la solidaridad social, la que deberá ser interpretada por la clase dirigente que el sistema tributario sea legítimo. (López, 1976). El principio de tipicidad insta la falta de las conductas punibles explícitamente previstas en una ley antepuesta a la infracción, según el principio del derecho sancionador, acorde a las leyes que instituyen infracciones y ordenanzas que deben describir determinada y precisamente las conductas y sanciones respectivas.

De esta manera, la ley y el marco legal propiamente dicho que la alberga, así como el tipo de delito, poseen una íntima correspondencia, porque con el requerimiento de exactitud normativa se intenta que los órganos de justicia abdicquen en su rol de imponer sanciones, dándose que las normales legales que amparen los derechos esenciales, no sean aplicados a cabalidad y, por tanto, se vea burlada la acción de la justicia, para los afectados. Es un elemento prioritario para los afectados saber con anticipo (*lex praevia*) qué ley debe ser aplicada en su justo medio y, consecuentemente, de estos, cuáles serán los resultados sancionadores. (*lex certa*).

2.1.2. Situaciones agravantes

Como en todo delito, la magnitud y gravedad de lesión y/o el daño provocado será considerado para la acción punitiva respectiva y acorde al mismo. En tal sentido, en el artículo

122-B del Código Penal se considera que las situaciones agravantes serán sancionadas con no menos de dos ni más de tres años de cárcel, siempre que presenten los siguientes supuestos:

- El uso de armamento u objeto concluyente que coloque en peligro a la víctima.
- Que el suceso se cometa con ferocidad o alevosía.
- Si la víctima se halla en estado de gravidez.
- Si la víctima es menor de edad, adulto mayor o padece discapacidad o alguna enfermedad terminal para que el agresor se aproveche de esta condición.
- Cuando en el ataque participen dos personas o más.
- Si se infringe una caución de resguardo expresada por la jurisdicción conveniente.
- Si las acciones son perpetradas delante de menores de edad.

Destacamos que en el artículo 122-B del Código Penal, se especifica, para sancionar la afectación violenta ejercida contra los miembros vulnerables del núcleo familiar; es decir, aquella que se ejerce tanto de manera física y/o psicológica. Se ha resaltado el cuarto supuesto (numeral 4) por su vinculación directa con estas agresiones psicológicas, dado que esta tipología de agresiones, generalmente, se fundamentan en la vulnerabilidad de los afectados, la cual no necesariamente tiene que ser por su estado de tal, ni por estar signada socialmente como un agente débil y sumiso desde una visión patriarcal, sino que las vulnerabilidades físicas y psíquicas, para los agresores, representan una fuente y un propósito para cometer los actos punibles, quedando impunes y ajenos de sanción.

2.1.3. Situaciones de control

El Perú ha previsto canales de cuidado y asistencia para los hechos punibles relacionados a estas agresiones. Son entidades determinadas por su rol específico, las que deben recibir las denuncias, para llevar adelante los necesarios procesos en búsqueda de la verdad; y, finalmente, a emitir una decisión que tienda a confrontar el delito por medio de una sanción penal. Independientemente de que la sanción sea efectiva o no, son los órganos de justicia los encargados de prestar ayuda a los afectados, hasta solucionar estos casos en el marco de la legalidad y el debido proceso.

2.1.3.1. Denuncias policiales. Por medio de éstas se permitirá al personal policial intervenir y revelar de oficio aquellos sucesos violentos que no deseen ser denunciados por la víctima, debiéndose alcanzar la pesquisa necesaria para asentar la denuncia concerniente, sin que ello simbolice una revictimización. Los agentes descubrirán de forma pertinente este modelo de hechos en las intervenciones y/o diligencias que efectúen, y procederán con la celeridad que incumba, para preservar el derecho a vivir libre de violencia.

2.1.3.2. Denuncias fiscales. Centros de Emergencia Mujer (CEM), son servicios del Estado, especializados y sin costo que actúa con celeridad. Desde luego, la ayuda es multidisciplinaria con el objeto de socorrer a las víctimas de casos de violencia. El programa está encaminado a todos los sujetos afectados, sin interesar condición social, sexo ni edad. Las víctimas deben aproximarse a alguno de los CEM distribuidos a nivel nacional, que se ubican en comisarías y hospitales. Se registrará el suceso, ya se refiera a violencia familiar y/o sexual, física o psicológica, solicitando para ello los datos y posteriormente derivándolo al área correspondiente.

2.1.3.3. Denuncias en el CEM. El Ministerio Público ha reportado que se registraron 503,410 denuncias, sucesos efectuados en el 2020, registro estadístico que muestra un promedio de 50,341 casos al mes por ataques, violaciones o lesiones graves; es decir, un intervalo de 1,651 denuncias diarias. Las más comunes son de violaciones y lesiones graves (159,875 denuncias) casos comunes y, en segunda escala, las violaciones de libertad sexual (18,319 denuncias). Asimismo, un delito con mayor frecuencia es tentativa de feminicidio en 2020, que ha causado el fallecimiento de 62 mujeres, 39 víctimas probables, 79 denuncias en grado de tentativa. La fortaleza de esta actuación se vislumbra en los 596 fiscales, de los cuales 192 son fiscales provinciales. Se ha ejecutado la respectiva capacitación, en relación a las técnicas para orientar sus investigaciones de diversas formas y maneras, siempre buscando preservar la integridad psicológica a las víctimas de violencia familiar con asistencia del Estado.

2.1.3.4. Denuncias judiciales. En el expediente N.º 03378-2019-PA/TC (2020) la violencia hacia la mujer se fundamenta en el género, que instituye un agravio a toda dignidad humana y una expresión de las convivencias de poder desiguales entre hombres y mujeres. En consecuencia, esta manera de violencia, tal como se muestra, es un rebajamiento y un empobrecimiento de la dignidad humana, preceptos elementales necesarios, para construir una sociedad que respete los derechos por la igualdad de las damas, frente a los prejuicios sobre el liderazgo masculino.

El Tribunal Constitucional enfatiza la protección, de la víctima, al avalar y afirmar una vida sin violencia, cualquiera sea su clase (física, psíquica o moral). Se trata del derecho fundamental cuyo reconocimiento no requiere apelar a la cláusula de derechos no enumerados (artículo 3º de la Constitución). Un derecho, en concluyente, cuya afirmación con el más alto nivel

de rango brota de la interrelación, así mismo, de los comprendidos resguardados por los derechos a la vida, a la integridad, al libre progreso e igualdad.

2.2. Agresiones psicológicas

2.2.1. Aplicación de la Ley N.º 30364

Dicha Ley posee por objetivo advertir, eliminar y castigar toda manera de violencia de ámbito privado o público contra las mujeres y hacia el grupo familiar, específicamente cuando se hayan en contexto de vulnerabilidad, bien sea por edad o salud física, como niños, adolescentes, individuos que son adultos mayores y personas con ciertas discapacidades.

Son individuos sujetos a protección de la reciente ley:

a. Las mujeres en su período de vida: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

b. Los integrantes de la familia, los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; ascendientes y descendientes; parientes laterales de cónyuges y convivientes; y a quienes, sin poseer cualquiera de las situaciones antes definidas, habiten en la misma morada, siempre que no actúen relaciones estipuladas o profesionales; y quienes tengan imaginados hijos en común, libremente que cohabiten o no, al instante de originarse la violencia.

Walker (1979) desarrolló una investigación sobre la teoría de Seligma, cuyo trabajo es importante, para comprender la violencia conyugal. Utilizando la teoría del aprendizaje social, Walker investigó sobre las mujeres agredidas que no visualizan alternativas para salir de la situación de maltrato. El autor mantiene que fueron maltratadas en etapas iniciales de su relación,

y pese que al principio realizaron intentos por cambiar esta situación, siempre obtuvieron como resultado el fracaso. Tal contexto puede ser desarrollado sobre la “indefensión” o la “desesperanza aprendida”, donde en la indefensión, la mujer acepta vivir asustada y creer que es improbable originar cambios de carácter conyugal.

Beaulieu et al. (2017) la teoría feminista predijo que la mujer sería más propensa a sufrir abusos, donde las mujeres, independiente de su audición, poseían más posibilidades de denunciar abusos psicológicos, pero no tenían más probabilidades de denunciar abusos físicos. Tal discapacidad se plantea en la hipótesis del riesgo de abuso sería mayor para mujeres sordas y con dificultades de audición que para mujeres y hombres oyentes. La teoría feminista de la discapacidad se puso a prueba al incluir un efecto de interacción (estado auditivo por género). En las colectividades más características, con un desarrollo institucional adecuado, reduce la relevancia y la eficacia de los modos y usos de todo tipo de violencia.

Desde un plano más cercano a su realidad emocional, este problema nos ayudará a calibrar el grado de dificultad de abordar el inconveniente de violencia. Diferentes percepciones indican que los mecanismos de afrontamiento, como una percepción de control de violencia actual elevada, junto con el consumo de drogas, el rechazo y el auto reproche, se asocian al aumento de disforia y autoestima baja, en cambio mecanismos que impliquen expectativas altas de controlarla en el futuro se asocian con reducción de la disforia, esperanza y aumento de autoestima. (Clements et al., 2004)

La conceptualización enfatiza en el problema del estudio de la violencia psicológica al existir en el espacio subjetivo o intersubjetivo, coincidiendo los autores que cada pareja implementa normas y patrones de conductas individuales e interpersonales. Las ciencias

psicosociales insinúan que la violencia debe concebirse como la interacción entre componentes del desarrollo psicosocial de las personas, sus discrepancias neurológicas y hormonales y los procesos sociales que se dan a su alrededor. (Reiss, 1993). La violencia física ha sido el foco de atención principal, se reflexiona que causa un daño mayor en las víctimas. No obstante, diversos estudios apuntan que la violencia psicológica tiene una señal negativa equivalentemente nociva e incluso, puede desencadenar en cuadros de estrés agudo. Se ha confirmado que, en repetidas ocasiones, el maltrato psicológico antecede al desarrollo de conductas físicamente agresivas. (Safranoff, 2017)

2.2.1.1. Medios probatorios. Es indudable que, para adherirse a la salvaguarda de derechos vulnerados y al derecho de proteger y resarcir —de alguna manera— el hecho delictivo, se debe considerar la revisión de los medios de prueba y su correspondiente comprobación. El análisis que se desarrolla mediante las investigaciones y diligencias en correspondencia a un hecho punible; sin embargo, es pertinente reconocer que, respecto a las agresiones psicológicas, los medios suelen ser insuficientes e, incluso, imposibles de probar, por este tipo de agresiones y las lesiones provocadas quedan “registradas” en la psique de las víctimas. Una oportuna asistencia podría recabar cierta información probatoria, como el peritaje psicológico. Pero, en la realidad, se presentan inconvenientes que dificultan probar si hay o hubo afectación psicológica:

-Las víctimas, sea por desconfiar en la autoridad o por miedo a represalias de los agresores, se abstienen de formular las denuncias respectivas, o las abandonan a media gestión.

- Las autoridades no brindan la asistencia adecuada, ya sea por no tener los recursos humanos y logísticos necesarios, y por la práctica que tienen de la desidia ya que, generalmente, las víctimas terminan regresando con sus agresores.

- La incertidumbre y el desconocimiento, para formular denuncias, prolongan el tiempo requerido para que la investigación pueda recabar información probatoria, considerando que las agresiones psicológicas, si bien dejan secuelas en la psique de las víctimas, éstas se van atenuando conforme transcurre el tiempo o se vuelven “hábitos”.

- La posible antinomia jurídica y procesal que pudiera existir entre las normas destinadas a proteger a las víctimas de agresiones psicológicas, siendo las más representativas el artículo 122-B del Código Penal y la Ley N.º 30364, su Reglamento y modificatorias.

2.2.1.2. Medidas de protección. Una vez comprobada la agresión —física o psicológica—, las autoridades competentes impondrán medidas para proteger a los afectados, los cuales que pueden establecerse en los métodos de agresiones psicológicas; entre ellas, tenemos:

1. El destierro del culpable de la morada.
2. Obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima en cualquier forma o modalidad, a la distancia que la jurisdicción judicial establezca.
3. Eliminación de comunicaciones con la víctima, sea vía telefónica, postal, electrónica; asimismo, redes sociales, vía chat, red institucional, intranet u otras redes sociales.
4. Restricciones para el porte de armas del culpable. Corresponde informar a SUCAMEC para que proceda a suspender y/o inhabilitar la licencia de posesión y uso, y se confisquen las armas que están en propiedad de personas en relación de las cuales se hayan dictado estas medidas.
5. Cualquier otra citada, para el amparo de la honradez particular y la vida de sus familiares.

2.2.2. Integrantes del grupo familiar

2.2.2.1. Violencia psicológica. Para Fernández (2020) el terrorismo psicológico consiste en una manera grave de ataque que no recurre al acercamiento físico, pero que puede dejar peligrosas consecuencias en la psique de la persona agredida, teniendo en consideración que es efectiva dado que se ejerce poder sobre otro. Estas conductas provocan daño a la víctima, repercute en sus emociones, labores y otros ámbitos. Puede comenzar sutilmente e ir envolviendo al individuo de forma lenta, sin ser percibida ni consciente de ello, así, hasta eventualmente encontrarse bajo del dominio, el miedo y la coacción.

Se atañe a una violencia grave, puesto que daña la psique de la persona; mientras un daño físico evidencia señas en la piel o específicas regiones del cuerpo, el psicológico no se visualiza, pero registra profundo deterioro de la personalidad, afectando su conocimiento y buen juicio. A veces esta violencia viene acompañada de maltrato físico y tiene por objetivo neutralizar al individuo, minimizándola en su interior y no pueda enfrentarse a las situaciones cotidianas. Entre los ejemplos de violencia psicológica se especifican los siguientes:

- Amenaza: se funda en el temor y restringe la actividad del individuo.
- Chantaje: es el control por medio del miedo.
- Humillación: acción denigrante hacia la persona sola o públicamente.
- Monopolio al momento de tomar acciones: no se ejercer las decisiones con autonomía en las que involucre a todo el núcleo familiar.
- Control: si es excesivo, se considera violencia psicológica.

- Insultos: degradación verbal, escrita, gestual, entre otros.
- Comparaciones descalificadoras: indicación y enfatización en defectos, comparándolos continuamente con otras personas.
- Gritos: gritos amedrentadores y lenguaje altisonante.
- Control de imagen: realizado por coacciones, amenazas y humillaciones.
- Burlas: daño y humillación íntima y/o pública.
- Moralización: vinculado a la coacción y la degradación, se atañe a la superioridad moral.
- Crítica: constantes señalamientos de naturaleza dañina y destructiva.
- Negar los sentimientos del otro: descalificación de los sentimientos, reprimiendo sus emociones.
- Indiferencia: ser y mostrar frialdad al otro en cualquier contexto.
- Acoso psicológico: forma deliberada de violencia para destruir la autoestima.

a. Tipos de violencias psicológica:

a 1. Violencia psicológica contra la mujer. Es el maltrato y un tipo de violencia de género, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) la define como cualquier acto o propósito que provoca daño o angustia sexual, físico o psicológico. Contiene las intimidaciones de dichas acciones, la anulación de la autonomía, respecto a las acciones que debieran ser libres y realizadas en la vida familiar u otros entornos.

a 2. Violencia psicológica en niños. Este agravio psicológico en niños y adolescentes del hogar consiste en un tipo dañino de desprotección infantil, presentando mayor dificultad para ser identificada, evaluada y abordada. Glaser (2002) plantea varias conceptualizaciones sobre el agravio psicológico, cuyo particular reviste de vital importancia. Tenemos que la autora, asevera que esta clase de relación paterno-filial tiene su origen en la conducta parental.

En su planteamiento, caracteriza relaciones entre figuras parentales y el niño (más que un suceso o acontecimientos periódicos que suceden en la relación paterno-filial); las actuaciones parentales que acceden la interacción con el niño impregnan o determinan su relación actual; —es decir, se originan siempre, corrientemente o a menudo, y se observan en diversos momentos y contextos—; las actuaciones parentales pueden provocar daños en el desarrollo y salud psicológica/emocional del niño; se encierra tanto la omisión como la comisión y solicita que no haya contacto físico. (Arruabarrena, 2021)

a 3. Violencia psicológica en pareja. Se genera entre cónyuges; diversos estudios científicos han colocado en evidencia que esta violencia es de relevancia que otras tipologías violentas, y que ésta persiste en el tiempo. Esta violencia suele estar vinculada a lazos afectivos difíciles de romper o por conductas y/o hábitos casi imposibles de corregir, generando una simbiosis que, aunque dañina y perjudicial, muchas veces resulta inevitable de coexistir. Pero también puede deberse a otros factores, como económicos, pues casi siempre es permitido debido al sometimiento y la dependencia de una en relación a la otra, implicando desamparo y vulnerabilidad en la separación.

a 4. Violencia psicológica laboral. Hace señalamiento al acoso laboral del agresor o varios agresores hacia un individuo, enfatizado por el hostigamiento, causando miedo, traumas, entre

otras falencias (el conocido *Mobbing*). Se da en cualquier contexto, siendo el más característico el jerárquico, que implica el maltrato de un superior aprovechando su circunstancia de tal, llegando incluso a amenazas implícitas para que el afectado acepte y se someta.

a 5. Baja autoestima. Es necesario entenderla como la percepción que se tiene de nosotros mismos y que impide concebirnos como seres individuos valiosos, así como tener un concepto objetivo respecto de quienes somos y se establece en nuestra capacidad de autoconfianza y de amor propio. Generalmente se propicia durante la niñez y la adolescencia, primeramente, por relación paternal y, posteriormente, con los pares.

a 6. Depresión. Es un padecimiento peligroso y habitual que perturba de forma física y mental al sujeto en cómo se siente y piensa. Puede incitar deseos de aislamiento de la familia, amistades, trabajo e incluso escuela. Además, produce angustia, insomnio, falta del apetito, poco interés o placer al realizar diferentes actividades. En determinado momento cada persona ha experimentado una profunda tristeza, lo cual es normal; pero si esta tristeza o actitud depresiva es recurrente por más de dos semanas se debe requerir ayuda profesional. La depresión clínica es una angustia, un desconsuelo o nostalgia continua, conlleva a que la persona se sienta inútil y sin expectativa; a veces motiva la rendición ante la vida. También genera la pérdida del placer en la cotidianidad, genera resistencia a la faena y las interrelaciones, agrava situaciones médicas e incluso puede conducir a la persona al suicidio.

La depresión es un padecimiento que puede tratarse; con la debida asistencia y apoyo puede ser curada; cualquier individuo que presente sintomatologías depresivas debe ser debidamente atendido y tratado.

2.2.3. La conmoción psíquica

Es el cúmulo de eventos y situaciones de supresión psicológica, fruto de un quebrantamiento violento del sentido de la razón del individuo, donde no es posible racionalizar sus determinaciones resaltándose las contradicciones, producto del deterioro emocional del individuo, carente de inteligencia emocional y con la fragilidad y sensibilidad a flor de piel, producto de las afectaciones psicológicas de las que fuera objeto y que van a tener repercusión en el comportamiento de la persona, frente a lo siguiente: golpes de Estado, movimientos subversivos, crímenes de altos dignatarios, desplome bursátil y terremotos, son ejemplos de eventos sociales de enorme magnitud, que afectan decididamente en la psique humana en mayor o menor grado, según sea la receptibilidad de estos cataclismos en las personas.

Si el desastre social o natural es irremediable por las herramientas del proceso terapéutico y las operaciones propias de la pareja analítica, la actitud ante los hechos y el análisis de las reacciones transferenciales son el camino para superar la conmoción psíquica en el campo personal.

2.2.3.1. Sentimiento de culpa. Es una emoción destructiva que vulnera las posibilidades de crecer como persona y obstaculiza el continuo desarrollo para avanzar. Diversas situaciones lo desencadenan, pero el factor que lo mantiene latente es, generalmente, el mismo: la incapacidad de perdonarnos; afortunadamente, existen herramientas para confrontar el problema; al hablar sobre la culpa, se precisa tener en cuenta las emociones y conocer que son vitales. Preceden el comportamiento y cuando una persona se comporta de determinada manera, siempre es porque previo a ello ha coexistido una emoción.

En sí, la culpa es Tomás (2014) aquella emoción que nos admite funcionar de manera coherente y en sintonía a quiénes somos y quiénes queremos ser. Las emociones también se componen en sistemas de defensa con que cuentan los individuos, y gracias a ellas reciben información muy valiosa sobre el mundo que los rodea y las personas con quienes interactúan.

2.2.3.2. Las mujeres por su condición de tal. Se ha expuesto sobre la particular concepción tradicionalista y patriarcal, estigma social actual. También se ha expuesto la necesidad de que todos los miembros del núcleo familiar y, en especial, los más vulnerables, gocen de una vida plena, con el respeto a sus Derechos esenciales, exentos de cualquier afectación de su integridad física y psicológica. Que sean estimados y educados, sin discriminación ni estigmas por estereotipos de conductas, o por el ejercicio de sus actividades de carácter socio-cultural, fundadas en conceptos sobre la inferioridad y la subordinación. Sin embargo, aunque el gobierno y diversas organizaciones internacionales han demostrado su preocupación ante la escala ascendente de casos de agresiones psicológicas con la finalidad de regular y sancionar estos delitos, la realidad pone en evidencia que tales medidas e implementaciones no se vienen dando con la eficacia esperada.

Subsiste en el inconsciente colectivo, el equivocado criterio de “inferioridad” de género que se le trata de estigmatizar a una mujer, sea niña o adulta, y, en contraste, se le adjudica el *cliché* de “superioridad” de género, para el varón. Lo que no hace sino, menoscabar los valores sociales que debieran perfilarse en hacia la igualdad social tanto en el seno familiar con todos los integrantes de la familia, cuanto, en los centros de estudios, laborales y demás ámbitos.

Debido a su inherente vulnerabilidad, —niños, adolescentes y adultos mayores, se hallan en desventaja para hacer prevalecer sus derechos, debido al desconocimiento que tienen de los mecanismos legales. Es necesario por ello, resaltar que, quien más está en riesgo ante estas

agresiones psicológicas es la mujer, puesto que está signada, histórica y socialmente, como “pararrayos” que soporta la descarga del agresor, que es producida por factores ajenos a ella. Entonces, sólo por ser mujer, y la relativa pero general superioridad física del hombre, se encuentra expuesta a sufrir lesiones y daños tanto físicos como psicológicos, siendo estos últimos los más nocivos, que se impregnan en la psique, pudiendo provocar traumas y trastornos irreversibles, degenerativos, llegando incluso a menospreciarse y repudiarse y, en casos extremos, a extinguir su vida.

2.2.3.3. Asistencia y protección. El Estado, por la Ley N.º 30364, su Reglamento y modificatorias, ha establecido lineamientos para que las víctimas reciban la debida atención y seguridad, para evitar la continuación de agresiones psicológicas u otro tipo de agresión de su entorno familiar.

Se tiene, en el artículo 78 de la ley, los lineamientos del MIMP, cuya función es la de estructurar y organizar un esquema efectivo de lucha permanente y sin fronteras contra todo acto o delito de naturaleza violenta contra la mujer y otros integrantes de la familia.

2.2.3.4. Recuperación de las víctimas. Se han dado leyes que previenen y protegen de agresiones psicológicas a los miembros del núcleo familiar; así como su control para mitigarlas y erradicarlas, también las injustificadas causas que promueven los sucesos de violencia. Ahora bien, es necesario exponer sobre las consecuencias que dejan estas agresiones psicológicas, las cuales deben ser atendidas en lo legal, cuanto en el seno mismo donde se originó la lesión o el daño. Por ello, es importante que se planteen medidas y herramientas en salvaguarda de las víctimas, por ser la familia constituyente de la base de la sociedad y, en tanto bien jurídico, debe ser protegido.

2.3. Marco legal

2.3.1 Artículo 122-B del Código Penal

Fue aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 635 en el año 1991; hasta la fecha, ha sufrido modificaciones sustanciales y determinantes del contexto. Sobre el artículo 122-B, que es materia de investigación, también se han dado modificaciones.

2.3.1.1 Modificatorias. Las mismas se describen a través de los siguiente:

-Decreto Legislativo N.º 1323 (2017) que defiende la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género; es necesario resaltar que, mediante esta ley, el artículo 122-B es incorporado al artículo 122 del Código Penal.

- Ley N.º 30819 (2018) que modifica tanto al Código Penal como al Código de los Niños y Adolescentes.

- Ley N.º 31333 (2021) que modifica los artículos 121 y 122 del Código Penal e incorpora mayor sanción punitiva si este delito es cometido contra el personal relacionado al área de salud asistencial.

2.3.2 Ley N.º 30364

Promulgada el 06 de noviembre de 2015, tuvo que adaptarse al escenario siempre cambiante del contexto peruano.

2.3.2.1 Modificatorias. Estos decretos son los especificados a continuación:

- Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, que aprueba su Reglamento.

- Decreto Legislativo N.º 1323 (2017) que fortifica la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género; es necesario resaltar que este dispositivo es concordante con el artículo 122 del Código Penal.

- Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP, que modifica el Reglamento.

- Decreto Supremo N.º 005-2022-MIMP, que modifica el Reglamento.

2.4. Marco filosófico

Ahora bien, es necesario desarrollar una postura filosófica a fin de que se determinen los postulados esenciales del debate del pensamiento y del análisis ontológico, que nos permita clarificar una postura principista; en lo que caeremos en cuenta, luego de exponer, analizar y conjeturar dos corrientes que evidentemente se contraponen entre sí, las cuales son:

El *iusnaturalismo*. En su razón de ser subsiste como derecho inalienable, el Derecho a la vida, como ley intrínseca del ser humano que surge con él, aun si el derecho positivo no lo reconociera sea por algún ordenamiento jurídico nacional o internacional no crea ninguna antítesis con el razonamiento puro y está conforme con la corriente metafísica que examina el carácter ontológico de todo individuo.

El *iuspositivismo*. Aparece como razonamiento del hombre, intentando buscar formas y maneras de controlar los actos del hombre en su medio social y no responde a ningún otro aspecto. Cada país, emite, organiza y ejecuta su ordenamiento jurídico propio poniendo especial relieve en el derecho positivo que, aplicado, regirá a los componentes de una determinada sociedad; muchas

veces en contraposición al Derecho natural (*iusnaturalismo*). Que, como ya se dijo, es intrínseco al hombre, o sea, nace con él.

Aunque antagónicas en sus postulados, es irrefutable que ambas representan la necesidad de los humanos en su persistente propósito de ver que la verdad prevalezca y pueda encontrar la paz social en un ámbito social. Aunque ambos son reconocidos por las personas, no siempre tienen coincidencias. A veces, el Derecho Positivo avasalla al Derecho Natural o las leyes naturales, intrínsecas a los seres humanos.

Así, pues, tenemos que, el *iusnaturalismo* debe ser entendido como los principios donde coexisten legislaciones que no han sido impuestas por algún orden jurídico legislativo o, mejor dicho, leyes creadas por los hombres, siendo *iusnaturalismo* la doctrina que ha estado y está presente antes incluso de que se asentaran las primeras comunidades en cualquier tiempo y lugar.

En tanto, el *iuspositivismo* procede como ley moral o jurídica, abrigando derechos y deberes que muchas veces son derivadas de una ley natural y, por ende, se le conoce como leyes naturales. Hay consenso en que la trascendencia de la ley natural, sin ningún tipo de discriminación por edad, sexo, condición de salud, confesión religiosa o política, deben existir siempre, para proteger y salvaguardar la dignidad humana y la no extinción de los valores humanos que toda sociedad debiera tutelar.

Es verdad que es bastante útil para gobernar a una sociedad ambos tratados que venimos estudiando, pues proporcionan normas que permiten regular las relaciones de las múltiples realidades sociales. Sin embargo, con el *iuspositivismo*, la normatividad, —en ocasiones—, pasa por alto los Derechos consagrados por la humanidad, pese a promover sendos documentos y

ordenamientos jurídicos en todos los países y es que toda vida humana importa, desde su concepción, sin importar malformaciones, problemas genéticos o la forma en que haya sido concebida. Este derecho que debiera ser inalienable, violado sin ambages, por algunas leyes que forman parte del ordenamiento jurídicos de ciertos regímenes políticos, en casos tan polémicos como el feminicidio y la agresión, tanto física como psicológicamente.

La ciencia ha establecido que la vida comienza en el preciso instante de la fecundación, lo mismo que es la filosofía quien determina cuándo ese ser vivo es una persona; pero la dignidad personal es tal y alcanza respeto desde la concepción misma; la dignidad, por tanto, es un valor intrínseco de todo ser humano, igual que la vida y goza de derechos fundamentales, atentar contra este, es atentar contra el derecho a la vida.

Se trata de un punto neurálgico de aparente conflicto entre ambas doctrinas, toda vez que el primero concede derechos a la dignidad y el segundo concede derechos legales acorde a su normatividad jurídica. Es de aparente conflicto, dado que ambas teorías filosóficas tienden a la verdad, entendida como orden natural para una convivencia armónica donde se respeten los derechos de todos bajo un ordenamiento jurídico que, si bien es impuesto por los hombres, los protege y valora.

El presente trabajo investigativo considera a ambas teorías como válidas, en tanto referentes para la ilustración de la verdad dentro de una realidad acondicionada; es decir, regulada; por tanto, y en estrecha vinculación con el fondo del tema desarrollado, guarda mayor relación con el *iuspositivismo*, pues está sujeta al derecho positivo, en lo referido a las normativas preestablecidas que son materia de estudio, los dispositivos legales que previenen y protegen a individuos vulnerables, como las mujeres y los individuos que conforman el grupo familiar, frente

a las agresiones psicológicas, así como en las implicancias y consecuencias que generan la ejecución de las mismas intrínsecamente de un contexto jurídicamente reconocido.

2.5. Definición de términos

Artículo 122-B del Código Penal: Que establece sanciones penales para los delitos de lesiones leves, tanto físicas como de afectación psicológica, contra las mujeres y el grupo familiar.

Código Penal: Cuerpo normativo de carácter punitivo que contiene las penas aplicables a los delitos en que incurra un agente infractor.

Ley N.º 30364: Norma promovida por el Estado con el propósito de prevenir, erradicar y sancionar toda clase de violencia ejercida contra la mujer y el grupo familiar, ya sea de naturaleza pública como privada.

Grupo familiar: Conjunto de individuos, miembro de una familia, pudiendo ser cónyuges, descendientes y ascendientes por consanguinidad y adopción, entre otros.

Violencia: Uso de fuerza deliberado, ya sea física como mediante el poder o intimidación, contra otro individuo o comunidad, que origina daño psicológico, lesión, muerte o privación del desarrollo normal.

Agresiones psicológicas: Actos que ofenden, humillan, amenazan o transgreden la autoestima, el honor y la dignidad.

Medidas de protección: Conjunto de procedimientos y mecanismos para velar por la seguridad de los involucrados en determinados hechos materia de denuncias.

Recuperación: Programa de rehabilitación y/o asistencia, dirigido a personas violentadas física y/o psicológicamente, con la finalidad de volverlas a insertar en la sociedad con un factor de cambio.

III. MÉTODO

A continuación, se presenta el marco metodológico que define la estructura del trabajo acorde al enfoque requerido por el estudio e implementado por el autor.

3.1. Tipo de investigación

Motivado en la hipótesis establecida, en cuanto, a los objetivos planteados, el presente estudio se encuentra enmarcado en un enfoque cuantitativo de nivel explicativo, con un diseño de campo no experimental. En este orden de ideas, la investigación positivista utiliza la recopilación de toda información válida, para su respectivo procesamiento para dar respuesta a las preguntas y comprobar las hipótesis previamente establecidas, confiando en la medición numérica, el conteo y la estadística para establecer, con fidelidad, patrones de conducta de una población determinada. (Hernández et al., 2003)

El estudio cuantitativo involucra las matemáticas, las cuales se procesan con herramientas informáticas para lograr los resultados respectivos. En conclusión, trata de cuantificar el problema planteado y comprender qué tan general está el sondeo de los resultados proyectados a una población mayor.

En relación al nivel explicativo, porque busca dar respuesta a una pregunta formulada; Hernández et al. (2014) este nivel, no solo expone conceptos o los relaciona entre sí; responsables de emitir una respuesta ante determinada situación, para conocer en contenido y forma y cómo repercute como resultado de su entorno.

La investigación está bajo un diseño de campo no experimental, el cual se realiza sin la manipulación deliberada de la variable; simplificando, trata de no manipular la variable independiente por su efecto sobre las demás variables, permitiendo observar el fenómeno de estudio como se presenta. Ahora bien, para Hernández et al. (2014) este tipo de trabajo, supone una didáctica ágil de variables donde lo que corresponde es una aguda observación de los elementos cohabitando su medio natural, para realizar el respectivo examen.

Del mismo modo, la investigación se encuentra en una tipología de campo, para ello, Tamayo (2007) conceptualiza que la investigación de campo recaba los datos del contexto real; por consiguiente, los denominamos primarios, su valor reside en que permite certificar los verdaderos contextos del que obtienen los datos, lo que facilita su revisión o, de surgir algún caso, modificarlo.

3.2. Población y muestra

La investigación amerita el contexto y los sujetos de estudios donde se desarrolla; metódicamente, es relevante delimitar dónde se lleva a cabo el mismo. Dentro de este panorama, para Balestrini (2006) es un conjunto limitado o sin límite de sujetos, situaciones e instrumentos con singular apariencia o estatus. Para tal fin, la población está conformada por cien (100) personas pertenecientes a la Fiscalía provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho, Zona Baja del Distrito Fiscal de Lima Este.

Tabla 1*Participantes*

Participantes	N.º
Fiscales Provinciales:	4
Fiscales Adjuntos:	16
Asistentes en Función Fiscal:	16
Abogados Defensores:	49
Abogados del Centro Emergencia Mujer:	10
Jueces Especializados del Módulo de Violencia Penal:	8
Total	103

Nota. Ahora bien, con referencia a la muestra, para Balestrini (2006) éste es un fragmento del universo total; es decir, cierta cantidad de elementos seleccionados para aplicársele determinados métodos y técnicas con el propósito de investigar, para conocer, por la comprensión de sus muestras singulares y/o resultados arrojados de las muestras, los resultados de la misma.

Participan en la muestra censal cien (100) personas.

3.3. Operacionalización de variables

Variable independiente. Artículo 122-B del Código Penal.

Definición Conceptual: El artículo 122-B del Código Penal establece sanciones penales frente a los delitos por agresiones psicológicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar, pasibles de sanción penal.

Definición Operacional: La eficacia del artículo 122-B del Código Penal debe solucionar los conflictos respecto a agresiones psicológicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar.

Variables dependientes. Agresiones psicológicas.

Definición Conceptual: Es la agresión en todos sus tipos y características e índoles que actúan directamente en la personalidad del individuo dañándolo de forma mental, moral, interna y físicamente.

Definición Operacional: Maltratos realizados por medio de ofensas y otras modalidades que perturban la psique de la víctima.

Tabla 2

Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
V. I. Artículo 122-B del Código Penal	El artículo 122-B del Código Penal establece sanciones penales frente a los delitos por agresiones psicológicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar, pasibles de sanción penal.	La eficacia del artículo 122-B del Código Penal debe solucionar los conflictos respecto a agresiones psicológicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar.	Dimensión V.I.1: Aplicación de la sanción penal Dimensión V.I.2: Situaciones de control Dimensión V.D.1: Aplicación de la Ley N° 30364	Indicadores V.I.1: - Sanciones. - Situaciones agravantes. Indicadores V.I.2: - Denuncias policiales. - Denuncias fiscales. - Denuncias en el CEM - Denuncias judiciales. Indicadores V.D.1: - Medios probatorios. - Medidas de protección. Indicadores V.D.2: - Violencia psicológica contra la mujer. - Violencia psicológica en niños. - Violencia psicológica en pareja - Violencia psicológica laboral. - Baja autoestima - Depresión	Enfoque: Cuantitativo Nivel: Explicativo Tipo: De campo Documental Diseño: No experimental Población: 4 fiscales provinciales, 16 Fiscales Adjuntos, 16 Asistentes en Función Fiscal. 49 abogados Defensores, 10 Abogados del centro Emergencia Mujer, 8 Jueces Especializados del Módulo de Violencia Penal. Total 103 Personas. Muestra: 100 Personas Instrumentos: Cuestionario Estructurado
V. D. Agresiones psicológicas	Es la agresión en todos sus tipos y características e índoles que actúan directamente en la personalidad del individuo dañándolo de forma mental, moral, interna y físicamente.	Maltratos realizados por medio de ofensas y otras modalidades que perturban la psique de la víctima.	Dimensión V.D.2: Integrantes del grupo familiar		

3.4. Instrumentos

Las técnicas utilizadas fueron la observación directa y la encuesta. En relación a la observación Martínez (2007) afirma que los registros que arrojan la encuesta, proporcionan la data requerida, para obtener detalles de óptima naturaleza, mientras que para Tamayo (2014), la observación es aquella donde el investigador puede recoger y observar datos.

La afirmación expuesta por los autores explica el procedimiento realizado para el estudio, motivado al contacto directo realizado con la muestra de estudio para obtener y analizar los datos recaudados. Para Arias (2006) la encuesta, es un medio que sirve para el recojo de una información con determinadas variables en formato físico que consta de un listado de interrogantes. Tiene por denominación cuestionario autoadministrado, debido a que su naturaleza está orientada a ser completada por el encuestado sin ningún tipo de conducción, más bien con autonomía e independencia.

Sobre el mecanismo de acopio de data, en este estudio se utilizó un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de acuerdo (1); De acuerdo (2); Neutral (3); En desacuerdo (2); Totalmente en desacuerdo (1).

3.5. Procedimientos

Para un desarrollo eficaz de la investigación, se realizó un procedimiento lineal con el objeto de llevar un orden sistemático y así obtener los resultados esperados. Inicialmente, se establecieron las causas, consecuencias y diagnóstico del problema, para continuar la elaboración de las interrogantes que permitieron determinar y dar respuestas a los objetivos e hipótesis de la investigación.

Posteriormente, se elaboró el cuerpo de la estructura teórica, donde se contextualizaron las teorías y conceptos de interés que permitieron sustentar las variables; asimismo, se diseñó el marco metodológico, donde se estableció la metodología a seguir para enrumbar la investigación; seguidamente, la estructuración del instrumento, para la recaudación de datos; el mismo que se validó por el juicio de expertos de contenido y de metodología para su validez y confiabilidad.

Seguidamente, se aplicó el instrumento y se procesaron los datos obtenidos, afianzándose en la estadística descriptiva para la elaboración de la tabla, donde se detalla la pregunta, frecuencia y el porcentaje; dichos resultados fueron representados gráficamente para su visualización y comprensión. Luego se analizaron los hallazgos y, finalmente, se estructuraron las conclusiones y las recomendaciones oportunas.

3.6. Análisis de datos

Se utilizaron las siguientes técnicas:

Análisis documental. Es la revisión documental y digital de bibliografías específicas para la recaudación de información que contribuye al desarrollo del estudio.

Indagación. Consiste en aplicar la herramienta de recolección de datos.

Procesamiento de tablas. Se ordenaron los datos recabados en tablas señalando frecuencia y porcentaje para su comprensión.

Figuras. Representación gráfica en barras de la frecuencia y el porcentaje, para su visualización, procesamiento y estudio de los datos.

Estadísticamente se procesaron los datos con ayuda del aplicativo Excel y el sistema Spss versión 25, el cual permite la síntesis y análisis de los datos arrojados.

3.7. Consideraciones éticas

Consecuente con los valores que cultivé desde temprana edad, esta investigación fue premunida de manera minuciosa con conocimiento sobre el tema, para el respectivo análisis, respetando la propiedad literaria de los autores en los aspectos mencionados. De igual modo, se consideró el anonimato de los colaboradores resguardando la información proporcionada por los sujetos de estudio a quienes se les aplicó el instrumento respectivo, en estricta aplicación de las normas APA séptima edición.

IV. RESULTADOS

En este apartado se presenta los resultados recabados en el trabajo realizado de campo con la aplicación de la encuesta, presentado en cuadros de Excel, señalando la frecuencia y porcentajes de los datos, y representado en figuras, para una mejor comprensión.

4.1. Variable independiente: Artículo 122-B del Código Penal

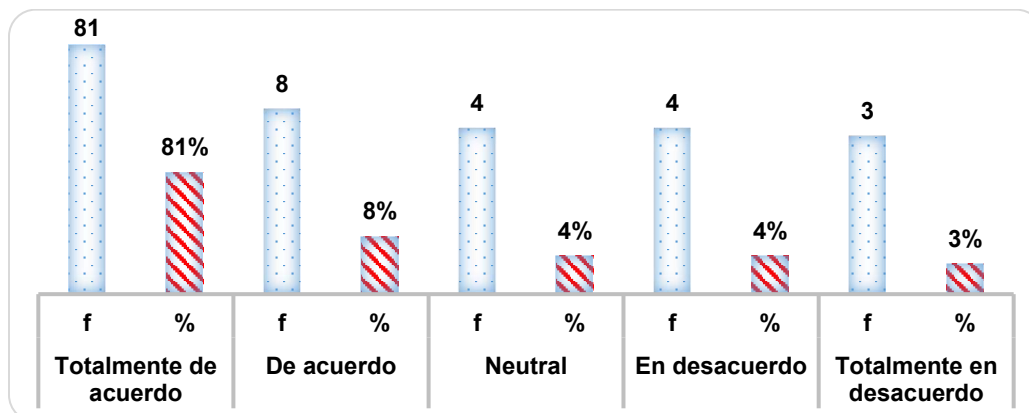
Tabla 3

Dimensión: Aplicación de la sanción penal

	Dimensión: Aplicación de la sanción penal	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Variable: Artículo 122-B del Código Penal	1. ¿El incremento de la violencia familiar demuestra una ineficaz aplicación de la sanción penal a las agresiones psicológicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	100	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
	2. ¿Las sanciones penales tienen mayor aplicabilidad en agresiones físicas contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y no en las psicológicas?	69	69%	17	17%	5	5%	5	5%	4	4%
	3. ¿Los delitos de agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son difíciles de probar y no se aplica una sanción penal?	100	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
	4. Tanto en el Código Penal como en la Ley N° 30364, ¿no se trata ni se combate con eficacia todo tipo de violencia familiar?	74	74%	11	11%	6	6%	5	5%	4	4%
	5. ¿La aplicación de sanciones penales y las medidas de protección solicitadas por el fiscal no evitan que el agresor se aleje de su víctima o deje de comunicarse con la misma?	71	71%	10	10%	7	7%	7	7%	5	5%
	6. ¿La función punitiva del Estado debe ser eficaz y pertinente en cuanto a la lucha contra la violencia familiar en todos sus tipos y/o modalidades?	70	70%	9	9%	6	6%	8	8%	7	7%
	Total:	81	81%	8	8%	4	4%	4	4%	3	3%

Figura 1

Dimensión: Aplicación de la sanción penal



Nota. Se presentó los resultados de la tabla 2, correspondiente a la dimensión Aplicación de la sanción penal, representada gráficamente en la figura 1, quedando así: el 81%, estuvo Totalmente de acuerdo, un 8%, por ciento respondió estar De acuerdo, otro 4%, se mantuvo Neutral, un 4% En desacuerdo y el otro 3% Totalmente en desacuerdo.

Tabla 4

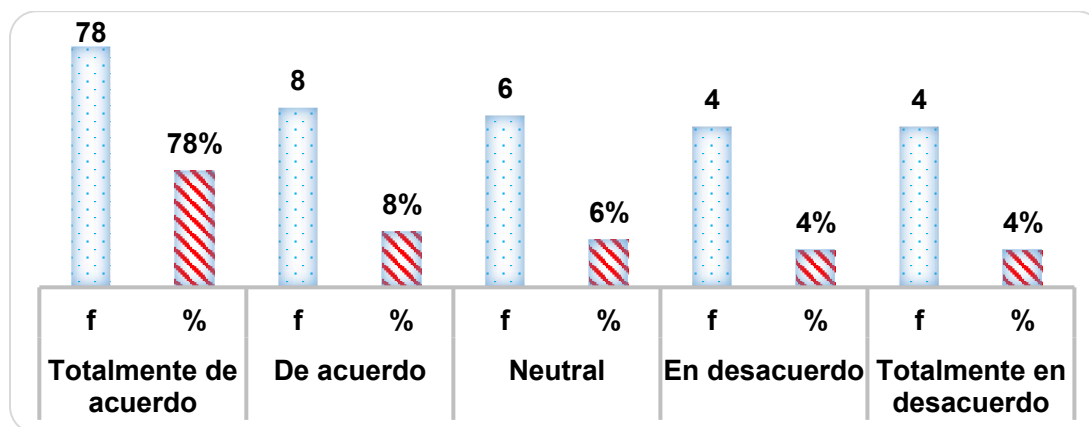
Dimensión: Situaciones de control

Variable: Artículo 122-B del Código Penal	Dimensión: Situaciones de control	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
	7. ¿Las denuncias policiales son atendidas con oportunidad respecto a agresiones psicológicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar?	100	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
	8. ¿La autoridad policial demuestra poco interés y compromiso por proteger de agresiones psicológicas a mujeres e integrantes del grupo familiar?	61	61%	15	15%	11	11%	7	7%	6	6%
	9. ¿Los CEM no cuentan con la suficiente logística, para atender agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?	67	67%	12	12%	9	9%	6	6%	6	6%

10. ¿La formulación de denuncias por agresiones psicológicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar tienen una tramitación tediosa y lenta?	75	75%	9	9%	6	6%	5	5%	5	5%
11. ¿La desconfianza en el Ministerio Público de parte de las víctimas de agresiones psicológicas está justificada?	83	83%	5	5%	4	4%	4	4%	4	4%
12. ¿El poder Judicial tiene escaso conocimiento de la realidad que afrontan las víctimas de agresiones psicológicas?	79	79%	8	8%	5	5%	4	4%	4	4%
Total:	78	78%	8	8%	6	6%	4	4%	4	4%

Figura 2

Dimensión: Situaciones de control



Nota. La tabla 3, correspondiente a la dimensión Situaciones de control, se encuentra representada gráficamente en la figura 2, visualizando los siguientes resultados: un 78%, manifestó estar Totalmente de acuerdo, un 8% De acuerdo, otro 6%, se mantuvo Neutral, el otro 4% En desacuerdo y, por último, un 4% manifestó estar Totalmente en desacuerdo.

4.2. Variable dependiente: Agresiones psicológicas

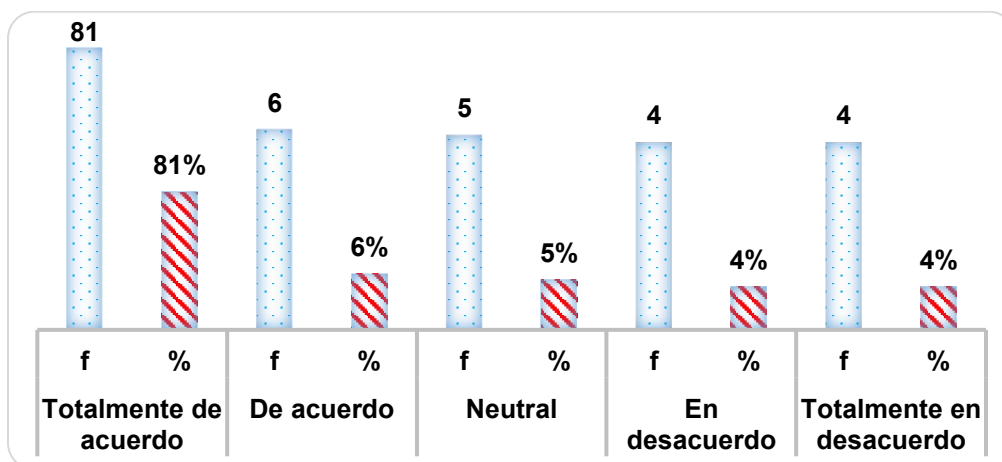
Tabla 5

Dimensión: Aplicación de la Ley N.º 30364

	Dimensión: Aplicación de la Ley N.º 30364		Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Variable: Agresiones psicológicas	13. Según la Ley N.º 30364, ¿son sujetos de protección las mujeres durante todo su período de vida y es el Estado responsable de protegerlas junto a las víctimas de agresiones psicológicas?											
	100	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
	14. Retirar al agresor del domicilio de la víctima, como medida de protección, ¿no se cumple a cabalidad por la falta de recursos policiales y por desinterés?											
	70	70%	9	9%	8	8%	7	7%	6	6%		
	15. El artículo 4º de la Ley busca prevenir todo tipo de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, pero las agresiones psicológicas son difíciles de probar, entonces, ¿los casos son archivados y/o simplemente no llegan a formalizarse las denuncias?											
67	67%	10	10%	8	8%	8	8%	7	7%			
16. El artículo 9º de la Ley refiere el derecho a vivir libre de violencia para la mujer y los integrantes del grupo familiar, pero, ¿este derecho se encuentra debidamente protegido y respetado?												
88	88%	5	5%	3	3%	2	2%	2	2%			
Total:	81	81%	6	6%	5	5%	4	4%	4	4%	4	4%

Figura 3

Dimensión: Aplicación de la Ley N.º 30364



Nota. Se presenta la tabla 4, correspondiente a la Variable: Ley N.º 30364, específicamente la dimensión Situaciones de control, reseñándose: el 81% está Totalmente de acuerdo, un 6% manifestó estar De acuerdo, un 5% se mantuvo Neutral, el 4% En desacuerdo y el 4% restante manifestó estar Totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

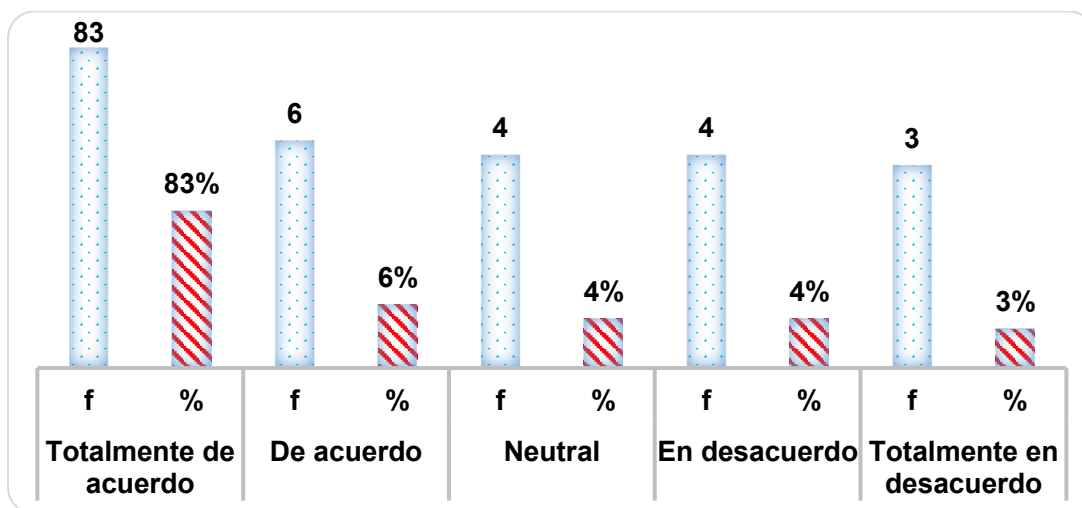
Dimensión: Integrantes del grupo familiar

Variable: Agresiones psicológicas	Dimensión: Integrantes del grupo familiar	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
17. ¿Las agresiones psicológicas contra las mujeres se deben a su condición como tal debido a la tradicional postura patriarcal y machista?		100	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
	18. ¿Impera una deficiente política estatal de género para proteger a la mujer de agresiones psicológicas que se dan sólo por su condición de tal?	76	76%	8	8%	7	7%	5	5%	4	4%

19. ¿Las víctimas no reciben la debida asistencia y protección de la autoridad sobre las agresiones psicológicas?	77	77%	7	7%	6	6%	6	6%	4	4%
20. ¿Es relevante que el Estado implemente programas eficaces para la recuperación de las víctimas de agresiones psicológicas?	73	73%	8	8%	7	7%	6	6%	4	4%
21. ¿Deben concordar el artículo 122-B del Código Penal y la Ley N.º 30364 para proteger y resocializar a las víctimas de agresiones psicológicas?	88	88%	6	6%	2	2%	2	2%	2	2%
Total:	83	83%	6	6%	4	4%	4	4%	3	3%

Figura 4

Dimensión: Integrantes del grupo familiar



Nota. En la figura 4 se representa los resultados de la dimensión Integrantes del grupo familiar, quedando así: un 83% estuvo Totalmente de acuerdo, un 6% manifestó estar De acuerdo, un 4% se mantuvo Neutral, el 4% En desacuerdo y el 3% restante estuvo Totalmente en desacuerdo.

4.2. Contrastación de hipótesis

La prueba de significación es un proceso para calificar si una pertenencia que infiere en una en un universo muestral es concurrente con lo recabado en una porción de la población de nuestro estudio. Se aborda el estudio estadístico teniendo en consideración una hipótesis nula y una alternativa, donde se busca vislumbrar cuál de las dos es la hipótesis acertada. Se utilizó la prueba estadística la Rho de Spearman.

4.2.1. Hipótesis general

H1: El artículo 122-B del Código Penal su aplicación no estaría consiguiendo los resultados de reducir y eliminar la afectación psicológica contra los integrantes del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho.

H0: El artículo 122-B del Código Penal es eficaz respecto a las agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Tabla 7

Correlación de las variables: El artículo 122-B del Código Penal y las agresiones psicológicas

Rho de Spearman		Variable 122-B Penal	Artículo del Código	Variable Agresiones psicológicas
Variable Artículo 122-B del Código Penal	Coefficiente de correlación	1,000		,891**
	Sig. (bilateral)	.		,000
	N	100		100
Variable Agresiones psicológicas	Coefficiente de correlación	,891**		1,000
	Sig. (bilateral)	,000		.
	N	100		100

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Como se observa en la tabla 6, el coeficiente de correlación de Spearman, señala que existe una correlación entre la variable del artículo 122-B del Código Penal y las agresiones psicológicas, tomando en cuenta que el coeficiente de correlación bilateral de 0,891, y su p-valor es de 0,000, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alternativa.

4.2.2. Hipótesis específica 1

H1: la acción punitiva penal influye significativamente en relación a la reducción de las agresiones psicológicas contra los miembros del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho.

H0: La aplicación de la sanción penal no influye significativamente en relación al control de las agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Tabla 8

Correlación de dimensiones: Aplicación de la sanción penal y situaciones de control

Correlaciones		Dimensión Aplicación de la sanción penal	Dimensión Situaciones de control
Rho de Spearman	Dimensión Aplicación de la sanción penal	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 100
	Dimensión Situaciones de control	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,807** ,000 100
			,807**
			,000

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Como se puede observar en la Tabla 7, el coeficiente de correlación de Spearman, muestra que existe correlación entre la dimensión aplicación de la sanción penal y el control de las agresiones psicológicas. Demostrando estadísticamente que es significativa de 0,807 y su p-valor es de $0.000 < 0.05$. Acorde al resultado se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alternativa.

4.2.3. Hipótesis específica 2

H1: El artículo 122-B del Código Penal se relaciona directamente con la aplicación de la Ley N.º 30364, respecto a la violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho.

H0: El artículo 122-B del Código Penal no se relaciona directamente con la aplicación de la Ley N.º 30364, respecto a la violencia psicológica contra los integrantes del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Tabla 9

Correlación de las dimensiones: Ley N.º 30364 e Integrantes del grupo familiar

Rho de Spearman		Dimensión Ley N.º 30364	Dimensión Integrantes del grupo familiar
Dimensión Ley N.º 30364	Coeficiente de correlación	1,000	,866**
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	100	100
Dimensión Integrantes del grupo familiar	Coeficiente de correlación	,866**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	100	100

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Se observa en la Tabla 9, el coeficiente de correlación de Spearman, muestra que existe correlación positiva, entre la dimensión Ley N.º 30364 y los Integrantes del grupo familiar. Lo

cual estadísticamente se relaciona 0,866 siendo su p-valor 0,000 siendo menor que nivel de 0.05.

Rechazando la hipótesis nula, por consiguiente, se acepta la alternativa.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Seguidamente, se expone la discusión de resultado y, por consiguiente, se determinó de qué manera viene siendo eficaz el artículo 122-B del Código Penal sobre las agresiones psicológicas contra los miembros del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho, donde el coeficiente de correlación de Spearman señala que sí existe una correlación entre las variables bilateral de 0,891, y su p-valor es de 0,000, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula. En concordancia Blas (2021), en su investigación *“La violencia familiar como la impunidad del maltrato psicológico y el derecho fundamental a la integridad psíquica”*, tuvo por objetivo la evaluación acerca de si el imputado lesiona el derecho fundamental a la integridad psíquica, mismo que se encuentra especificado en el artículo 2º, numeral 1 de la Constitución.

El autor concluyó que, según al resultado después de la práctica de las respectivas evaluaciones, el daño psicológico se prolonga por un periodo que no lograr establecerse razonablemente en qué medida se afecta emocionalmente la víctima generaría incertidumbre en las estadísticas, pues el resultado es que sólo son reportados un 10% de casos, por consiguiente, no se hace visible lo que la sociedad oculta, los dictámenes periciales son complejos y, en consecuencia, al no contar con resultados categóricos, los fiscales desestiman y archivan definitivamente.

Asimismo, se identificó que la imposición del castigo, influye en la reducción de las agresiones psicológicas hacia los miembros del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho, donde el coeficiente de correlación de Spearman muestra que sí existe correlación ambas dimensiones, siendo significativa en 0,807 y su p-valor de $0.000 < 0.05$. Acorde al resultado, se acepta la hipótesis alternativa. Para Liviapoma (2020) en su tesis de investigación

“Violencia familiar psicológica: intención de dañar, a propósito de la casación N° 250-2016”, se concentró en analizar esta casación y en desenvolver el problema sobre los efectos que generaría la implementación del requisito enfocado en entorpecer los procesos respectivos, para determinar violencia psicológica, arribando habida cuenta a que la agresión a miembros del grupo familiar, preponderantemente es el abuso y el sometimiento físico, psicológico, económico, entre otras causales. En donde existe un claro desequilibrio de poder, donde el más fuerte, gobierna al más débil y, principalmente, este desequilibrio va en dos sentidos (género y edad); se tiene así una significativa cantidad de víctimas mujeres, niños y ancianos.

Esta violencia es un problema social por acción u omisión que afectan física, psíquica y sexualmente a otro miembro familiar; asimismo, esta conducta no es aislada sino constante, para mantener la preponderancia jerárquica de uno sobre el otro, privándolo de ejercer con libertad (no libertinaje) sus acciones que responden a la sensatez como ser humanos sociales, pero respetuosos de ser parte de un vínculo familiar. De igual modo, se identificó que el artículo 122-B del Código Penal se relaciona con la implementación de la Ley N.º 30364, en relación a agresiones contra los miembros del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho, existiendo una correlación acorde al sistema estadístico de Spearman. Se relaciona en un 0,866 y su p-valor 0,000 siendo menor que el nivel de 0.05. Rechazando así la hipótesis nula. En relación a ello (Muguerza y Soza, 2017), en su trabajo *“Eficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial Tacna-2017”*, tuvo el propósito de determinar la medida de la criminalización de las agresiones físicas contra las víctimas, en referencia al artículo 122°-B del Código Penal.

La característica principal de infringir un amedrentamiento contra quienes cometen crímenes de ataques físicos, contemplado en el 122°-B del Código Penal, no consigue eficacia en la reducción de este tipo de crímenes lo que hace más bien es acentuar la desintegración de la familia, dejando en indefensión a las víctimas; asimismo, los criterios punitivos consecuentes con cárceles para los agresores según el artículo 122°-B del Código Penal, no contribuye a la eliminación paulatina de este fenómeno social, que, por el contrario, parece ir en aumento de manera irrefrenable.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se determinó que el artículo 122-B del Código Penal no se viene aplicando con efectividad, para reducir las agresiones contra los miembros del grupo familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho, ya que estos delitos no se sancionan y motivan contrariedad con los dispositivos legales que tienen finalidad protectora y legal, como la Ley N.º 30364 y sus respectivas modificatorias a su Reglamento.

6.2. Se determinó que existe una influencia significativa entre el castigo legal y las situaciones de vigilancia de agresiones psicológicas contra las mujeres y miembros del grupo familiar, ya que las sanciones tienden a frenar y desterrar estas conductas enmarcadas en trastornos internos de los criminales. Sin embargo, estas sanciones se ejecutan con deficiencia debido a carencias de recursos y de organización logística, además de un evidente desinterés por evidenciar estas agresiones, ya que, generalmente, la víctima termina abandonando la misma —o nunca realiza la denuncia— y retorna con su agresor por miedo a represalias, desconfianza en las autoridades y temor a no quedar desamparada.

6.3. Se estableció que existe una estrecha relación entre el artículo 122-B del Código Penal y la Ley N.º 30364, en lo referente a la violencia psicológica contra miembros del grupo familiar, dado que ambos dispositivos marchan en la dirección de que estas personas vulnerables, disfruten de una vida tranquila y sin ninguna clase de violencia infligida en el seno familiar. Porque, además, estas acciones, califican como delitos y son pasibles de sanciones penales, son coactadas como medidas de salvaguarda para preservar la integridad de los afectados y prevenir las hostilidades en contra de los miembros del, grupo familiar.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda implementar y aplicar medidas preventivas acordes, para cada situación o caso específico, dando una respuesta celeridad y eficaz y que responda de manera directa a las circunstancias presentadas a los miembros del grupo familiar, víctimas de este delito y, así confrontar los orígenes, no los efectos, organizando con celeridad y eficacia, la planificación de programas sociales y educativos orientados a rehabilitar a los perjudicados en valores, donde el respeto por sí mismos se enfatice y se instituya como hábito, inculcándoles así amor y tolerancia. Asimismo, realizar el debido control y supervisión de las cautelas de amparo otorgadas para salvaguardar la tranquilidad y normal desenvolvimiento de la vida de las posibles víctimas.

7.2. Se recomienda que, verificadas y comprobadas las agresiones psicológicas hacia las víctimas —pertenecientes a cualquier sector del territorio nacional—, éstas deben ser alertadas a los organismos jurisdiccionales pertinentes, a cargo de llevar adelante estas denuncias, para que se cumplan las diligencias y consecuentemente las sanciones penales que hubieran a lugar, según el artículo 122-B del Código Penal, en concordancia con los supuestos determinados en la Ley N° 30364, y que no queden impunes estos ilícitos tipificados en el ordenamiento jurídico penal.

7.3. Se recomienda que estas denuncias sean atendidas de manera inmediata y tratadas con la mayor seriedad y diligencia posible. No archivadas en definitivo, por desidia o desinterés, mucho menos por vergüenza o temor a posibles represalias, siendo necesario para ello que tanto la víctima como la autoridad mantengan una comunicación y coordinación constantes y obtener las correspondientes salvaguardas que dispone la ley, para amparar a las víctimas. Asimismo, se recomienda efectivizar y conciliar las normativas destinadas a proteger a las víctimas que

presenten características de vulnerabilidad, con otras de carácter punitivo y afines, para que las agresiones psicológicas sean frenadas y suprimidas.

VIII. REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N.º 09-2019-CIJ-116. (10 de setiembre de 2019). Corte Suprema de Justicia de la República.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d77162804ff83abcb31ab76976768c74/9-2019.pdf>

Andrade, P. (2019). *¿Qué pasa cuando hay violencia? la política de asistencia social en la lucha contra la violencia intrafamiliar*. [Tesis doctoral, Universidade de Brasília (UnB)], Repositório Institucional da UnB. <https://repositorio.unb.br/handle/10482/37296>

Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación*. Episterme.
https://issuu.com/fidiasgerardoarias/docs/fidias_g_arias._el_proyecto_de_inv

Arruabarrena, I. (2021). Maltrato Psicológico a los Niños, Niñas y Adolescentes en la Familia: Definición y Valoración de su Gravedad. *Psychosocial Intervention*, 20(1).
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592011000100004

Balestrini, M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación*. (6 Ed.). Consultores asociados.
https://www.academia.edu/32672800/Como_Se_Elabora_El_Proyecto_de_Investigacion_Ballestrini_7ma

Beaulieu, M., LWilliams, L., & Porter, j. (2017). Violencia de pareja íntima en una muestra universitaria de EE. UU.: ¿El estado auditivo y el género predicen la victimización? *Psicología*, 8(3), 387-411.

[https://www.scirp.org/\(S\(351jmbntvnsjt1aadkposzje\)\)/reference/ReferencesPapers.aspx?ReferenceID=1978080](https://www.scirp.org/(S(351jmbntvnsjt1aadkposzje))/reference/ReferencesPapers.aspx?ReferenceID=1978080)

Blas, N. (2021). *Violencia Familiar: Impunidad del Maltrato Psicológico y el Derecho Fundamental a la Integridad Psíquica*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión], Repositorio UNJFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4576>

Calderone, M. (2004). Sobre Violencia Simbólica en Pierre Bourdieu. *La Trama de la Comunicación*, (9), 1-9. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4453527.pdf>

CAS N° 2266 - 2017. (12 de abril de 2018). Divorcio por Violencia Física o Psicológica. Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casaci%C3%B3n-2266-2017-Sullana-LP.pdf>

CAS. N° 1396 (2018). Corte suprema de justicia de la república sala civil permanente. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/>

CAS. N° 2266 (2017). *Divorcio por Violencia Física o Psicológica*. Corte Suprema De Justicia De La República. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casaci%C3%B3n-2266-2017-Sullana-LP.pdf>

Castillo, L. (2004). *El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico*. Universidad de Piura. <https://hdl.handle.net/11042/1960>

- Castro, R. (2021). *Violencia contra la mujer en Perú: un análisis del periodo 2004 al 2018*. [Tesis doctoral, Universidad de Piura]. UDEP-Institucional. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/5191>
- Centros de Emergencia Mujer (CEM, 2021). *Denunciar Violencia Familiar y Sexual*. Plataforma digital única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/480-denunciar-violencia-familiar-y-sexual-centros-de-emergencia-mujer-cem>
- Chacón, L. (2021). *Programa de sensibilización legal para reducir la violencia de género familiar en la ciudad de Guayaquil. 2020*. [Tesis doctoral, Universidad Cesar Vallejo], UCV-Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/68580>
- CIDH. (1998). *Informe de la Comisión Interamericana sobre la Condición de la Mujer en las Américas*. Organización de los Estados Americanos-OEA/SER.L/V/II.98. <http://www.cidh.org/women/Mujeres98/Mujeres98>
- Clements, C., Sabourin, C., & Spiby, L. (2004). Disforia y desesperanza después del maltrato: el papel del control percibido, el afrontamiento y la autoestima *Journal of Family Violence*, 19 (1), 25-36. <https://link.springer.com/article/10.1023/B:JOFV.0000011580.63593.96#citeas>
- Convencion de Belem do Para. (1994). *A-61: Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA"*. [Información General del Tratado: A-61], Departamento de Derecho Internacional: OEA. <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

Coordini, N. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (43), 671-701. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512014000200019>

Cristóbal, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 249-266. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>

D. S. N° 005-2022-MIMP. (5 de abril de 2022). *Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. El Presidente de la República del Perú.* <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-005-2022-mimp-2055357-3>

D. S. N° 009-2016-MIMP. (27 de Julio de 2016). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Presidente de la República del Perú.* <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10>

D.S. N° 004-2019-MIMP. (17 de marzo de 2019). *Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. El Presidente de la República del Perú.*

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-004-2019-mimp-1747442-1>

EXP. N.º 03378-2019-PA/TC. (5 de marzo de 2020). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Diario Oficial El Peruano. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

García, G. (2018). *Violencia conyugal y salud familiar de la mujer en el Hospital José Alfredo Mendoza Olavarría Tumbes, 2017*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Tumbes], UNTUMBES-Institucional.

<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/2045>

Guirado, K., Caraballo, J., González, O., Rangel, J., Dolores, C., Reyes, G., . . . Brito, E. (2011). *Violencia intrafamiliar*. UNES, Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6. Ed.). McGRAW.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2020). *Perú: Violencia física ejercida por el esposo o compañero en los últimos 12 meses, según ámbito*. Encuesta Demográfica y de Salud Familia. <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/>

Kelsen, H. (1960). *Teoría pura del derecho* (Vol. III). Porrú.

Ley N° 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (27 de noviembre de 2015). Diario Oficial el Peruano.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Ley N° 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (15 de noviembre de 2015). Congreso de la República del Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

López, A. (1976). *Los impuestos y la Constitución*. Macchi.

López, R. (2008). Sobre la eficacia (otra lectura de los delitos y de las penas). *Derecho y Realidad* (11), 122-131.
https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/5092/4127/1113

Martínez, L. (2007). La Observación y el Diario de campo de la definición de un tema de investigación. *Revista perfiles libertadores*. 4(80), 73-80.
https://scholar.google.es/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=a83wgFkAAAAJ&citation_for_view=a83wgFkAAAAJ:UeHWp8X0CEIC

Mejias, U. (2019). *Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de puno 2014-2015*. [Tesis doctoral, Universidad Privada Norbert Wiener]. Repositorio UWIENER.
<https://hdl.handle.net/20.500.13053/2865>

Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (MPFN, 2021). *Las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar superaron las 500 mil durante el año 2020*.

Plataforma Digital única del Estado Peruano.

<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/345503-las-denuncias-por-violencia-contras-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-superaron-las-500-mil-durante2020/>.

Muguerza, I., y Soza, H. (2017). *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna-2017*. [Tesis de maestría, Universidad Privada De Tacna]. UPT institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/894>

Naciones Unidas. (NN. UU, 1959). La Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2022). *Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI*. Biblioteca-Cejamerica. <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/4336/onu-declaracion-viena.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Paco, A. (2019). *Factores Asociados a la Ineficacia de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en la Provincia de Jaén, Año 2017*. [Tesis doctoral, Universidad Privada de Tacna], UPT-Institucional. <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/973>

Pedraza, A. (2020). *Abordajes investigativos sobre violencia intrafamiliar en Colombia desde la literatura científica*. Universidad de La Salle.

- Peña, W. (2009). La violencia simbólica como reproducción biopolítica del poder. *Dialnet-Bicética*, 9(2), 62-75. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v9n2/v9n2a05.pdf>
- Perela, M. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. *Foro, Nueva época*, 11(12), 353-376. <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/download/37248/36050/>
- Pertuz, M. (2017). La violencia familiar (conyugal/pareja) en las ciudades de Cartagena y Barranquilla en el caribe colombiano. *Pensamiento Americano*, 10(18). <https://doi.org/10.21803/pensam.v10i18.51>
- Reiss, A. R. (1993). *Understanding and preventing violence*. Washington, D. C. National Academy Press, 101-212.
- Rovira, M., Lega, L., Suso-Ribera, C., & Orue, I. (2022). El papel de las creencias tradicionales de género de las mujeres en la depresión, la violencia de pareja y el estrés: perspectivas desde una medida multicultural abreviada en español. *BMC Women's Health*, 22(1), 1-12. <https://doi.org/10.1186/s12905-021-01572-2>
- Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? *Salud Colectiva*, 3(4), 611-632. <https://www.scielosp.org/pdf/scol/2017.v13n4/611-632/es>
- Sancho, M. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*. [Tesis doctoral, Universidad Autònoma de Barcelona], TDR: Tesis Doctorales en Red. <http://hdl.handle.net/10803/667734>

Silva, J. (1996). Eficiencia y Derecho Penal. *Dialnet*, 94-127.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46495.pdf>

Suarez, D. (2018). *El castigo justo y necesario a la utopía de la reinserción social*. NED. Universidad Nacional de Educación a Distancia. <http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:ED-Pg-UniEuro-Disuarez>

Vargas, H. (2021). *Violencia contra la mujer infringida por su pareja y su relación con la salud del adolescente en el Perú*. [Tesis doctoral, Universidad Cayetano Heredia], Repositorio Institucional UPH. <https://repositorio.upch.edu.pe/handle/20.500.12866/9302>

Walker, L. (1979). *La Mujer Maltratada*. (3 Ed). Harper y Row.

VIII. ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

Título: Eficacia del artículo 122-B del Código Penal respecto a las agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología e Instrumentos
<p>Problema General ¿De qué manera viene siendo eficaz el artículo 122-B del Código Penal respecto a las agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021?</p> <p>Problemas Específicos ¿De qué manera la aplicación de la sanción penal influye en el control de las agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021?</p> <p>¿De qué manera el artículo 122-B del Código Penal se relaciona con la aplicación de la Ley N° 30364, respecto a la violencia psicológica contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021?</p>	<p>Objetivo General Determinar de qué manera viene siendo eficaz el artículo 122-B del Código Penal respecto a las agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar de qué manera la aplicación de la sanción penal influye en el control de las agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021.</p> <p>Establecer de qué manera el artículo 122-B del Código Penal se relaciona con la aplicación de la Ley N° 30364, respecto a la violencia psicológica contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021.</p>	<p>Hipótesis General El artículo 122-B del Código Penal no estaría siendo eficaz respecto a las agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021.</p> <p>Hipótesis Específicas La aplicación de la sanción penal influye significativamente en relación al control de las agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021.</p> <p>El artículo 122-B del Código Penal se relaciona directamente con la aplicación de la Ley N° 30364, respecto a la violencia psicológica contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2021.</p>	<p>V. I. Artículo 122-B del Código Penal</p> <p>V. D. Agresiones psicológicas</p>	<p>Dimensión V.I.1: Aplicación de la sanción penal</p> <p>Dimensión V.I.2: Situaciones de control</p> <p>Dimensión V.D.1: Aplicación de la Ley N° 30364</p> <p>Dimensión V.D.2: Integrantes del grupo familiar</p>	<p>Indicadores V.I.1: - Sanciones. - Situaciones agravantes.</p> <p>Indicadores V.I.2: - Denuncias policiales. - Denuncias fiscales. - Denuncias en el CEM - Denuncias judiciales.</p> <p>Indicadores V.D.1: - Medios probatorios. - Medidas de protección.</p> <p>Indicadores V.D.2: - Violencia psicológica contra la mujer. - Violencia psicológica en niños. - Violencia psicológica en pareja - Violencia psicológica laboral. - Baja autoestima - Depresión</p>	<p>Enfoque: Cuantitativo Nivel: Explicativo Tipo: De campo Documental Diseño: No experimental Población: 4 Fiscales Provinciales, 16 Fiscales Adjuntos, 16 Asistentes en Función Fiscal. 49 Abogados Defensores, 10 Abogados del centro Emergencia Mujer, 8 Jueces Especializados del Módulo de Violencia Penal. Total 103 Personas. Muestra: 100 Personas Técnica: Encuesta Instrumentos: Cuestionario Estructurado</p>

	8. ¿La autoridad policial demuestra poco interés y compromiso por proteger de agresiones psicológicas a mujeres e integrantes del grupo familiar?										
	9. ¿Los CEM no cuentan con la suficiente logística para atender agresiones psicológicas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?										
	10. ¿La formulación de denuncias por agresiones psicológicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar tienen una tramitación tediosa y lenta?										
	11. ¿La desconfianza en el Ministerio Público de parte de las víctimas de agresiones psicológicas está justificada?										
	12. ¿El Poder Judicial tiene escaso conocimiento de la realidad que afrontan las víctimas de agresiones psicológicas?										
	Total:										
Variable: Agresiones psicológicas	Dimensión: Ley N° 30364	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
		f		%		f		%		f	
	13. Según la Ley N° 30364, ¿son sujetos de protección las mujeres durante todo su período de vida y es el Estado responsable de protegerlas junto a las víctimas de agresiones psicológicas?										
	14. Retirar al agresor del domicilio de la víctima, como medida de protección, ¿no se cumple a cabalidad por la falta de recursos policiales y por desinterés?										
	15. El artículo 4° de la Ley busca prevenir todo tipo de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, pero las agresiones psicológicas son difíciles de probar, entonces, ¿los casos son archivados y/o simplemente no llegan a formalizarse las denuncias?										
	16. El artículo 9° de la Ley refiere el derecho a vivir libre de violencia para la mujer y los integrantes del grupo familiar, pero, ¿este derecho se encuentra debidamente protegido y respetado?										
	Total:										
Variable:	Dimensión: Integrantes del grupo familiar	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%

17. ¿Las agresiones psicológicas contra las mujeres se deben a su condición como tal debido a la tradicional postura patriarcal y machista?										
18. ¿Impera una deficiente política estatal de género para proteger a la mujer de agresiones psicológicas que se dan sólo por su condición de tal?										
19. ¿Las víctimas no reciben la debida asistencia y protección de la autoridad sobre las agresiones psicológicas?										
20. ¿Es relevante que el Estado implemente programas eficaces para la recuperación de las víctimas de agresiones psicológicas?										
21. ¿Deben concordar el artículo 122-B del Código Penal y la Ley N° 30364 para proteger y resocializar a las víctimas de agresiones psicológicas?										
Total:										

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

El resultado debe ser cercano a 1 para que nuestro instrumento sea confiable.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

<u>Rangos</u>	<u>Coeficiente Alfa</u>
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Se aplicó una prueba piloto a personas distintas, las que conforman la población de estudio, para comprobar que el instrumento es confiable, se utilizó para ello el programa estadístico SPSS Statistics versión 25, para Windows. El resultado obtenido fue el siguiente:

Resultado de Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,988	,991	21

El resultado fue 0,991, lo cual se considera un nivel alto de confiabilidad.

Anexo C. Validación del Instrumento

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez, en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende analizarse. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998), considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso, se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos conformados por tres profesionales:

Dra. Vicuña Cano, Emilia Faustina

Dra. Yurela Kosett Yunkor Romero

Dr. Paulett Hauyon, David Saúl

Anexo G. Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dra. Vicuña Cano, Emilia Faustina

1.2. Cargo e Institución donde labora:

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Chávez Palhua Alipio Jaime

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																			X			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				X		
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				X		
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				x		
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				X		
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				x		
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					x	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					X	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					x	

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

X

Validación Cualitativa: _____

EMILIA F. VICUÑA CANO
DNI 21078626

Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dra. Yurela Kosett Yunkor Romero

1.2. Cargo e Institución donde labora:

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Chávez Palhua Alipio Jaime

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																		X		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																		X		
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																		x		
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																		X		
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																		X		
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																		X		
Coherencia	Entre las áreas de las variables																		x		
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																		X		
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																		x		

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

X

Validación Cualitativa: _____

Lima, 2021

a del Experto


YURELA K. YUNKOR ROMERO
DNI 20118250

Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dr. Paulett Hauyon, David Saúl

1.2. Cargo e Institución donde labora:

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Chávez Palhua Alipio Jaime

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				X		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					X	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																						x
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					X	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					X	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					X	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					X	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																						x
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																						x

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

X

Validación Cualitativa: _____



DAVID SAUL PAULETT HAUYON
DNI 43316595